

INDICE GENERAL

CAPÍTULO I	RAZON SOCIAL, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, INTEGRANTES DURACION, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIÓN
ARTICULO 1	DENOMINACIÓN
ARTICULO 2	NATURALEZA JURÍDICA
ARTÍCULO 3	DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES
ARTICULO 4	DURACIÓN
ARTICULO 5	INTEGRANTES
ARTICULO 6	MARCO LEGAL
CAPITULO II	OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, Y ACTIVIDADES
ARTICULO 7	OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO
ARTICULO 8	PRINCIPIOS COOPERATIVOS
ARTICULO 9	OBJETIVO GENERAL
ARTICULO 10	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
ARTICULO 11	ACTIVIDADES DEL ACUERDO
ARTICULO 12	REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS.
ARTICULO 13	DESVINCULACIÓN DE EQUIPO AUTOMOTOR:
CAPITULO III	DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION
ARTICULO 14	VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN:
ARTICULO 15	ASPIRANTES A ASOCIADOS:
ARTICULO 16	REQUISITOS DE ADMISIÓN COMO ASOCIADO:
ARTICULO 17	PROCEDIMIENTO Y PLAZO REVISIÓN SOLICITUD DE ASOCIADO
ARTICULO 18	DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
ARTICULO 19	DEBERES DE LOS ASOCIADOS
ARTICULO 20	LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO
ARTÍCULO 21	PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR RETIRO VOLUNTARIO
ARTÍCULO 22	RETIRO VOLUNTARIO EN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
ARTICULO 23	PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR RETIRO FORZOSO
ARTICULO 24.	EJECUCIÓN POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR RETIRO FORZOSO
ARTICULO 25	PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR MUERTE
ARTICULO 26	PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR EXCLUSIÓN
CAPITULO IV	REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES DE SANCION Y PROCEDIMIENTOS
ARTICULO 27	CAUSALES DE SANCION PARA ASOCIADOS
ARTICULO 28	CAUSALES DE SANCIÓN PARA ASOCIADOS CON INVESTIDURA
ARTICULO 29	CLASES DE SANCIÓN PARA ASOCIADOS
ARTICULO 30	CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS
ARTICULO 31	REGLAS DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
ARTÍCULO 32	ATENUANTES Y AGRAVANTES
ARTICULO 33	ETAPAS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DISCIPLINARIO
ARTÍCULO 34	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES
ARTICULO 35	PROCEDIMIENTO ESPECIAL
ARTÍCULO 36	PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 37	TÉRMINOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE AUTOS Y RESOLUCIONES
ARTÍCULO 38	OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN
ARTÍCULO 39	OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSOS DE APELACIÓN
ARTÍCULO 40	EJECUTORIEDAD DE LOS AUTOS Y RESOLUCIONES
ARTÍCULO 41	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA
ARTÍCULO 42	MULTAS Y SANCIONES
ARTÍCULO 43	SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS

ARTICULO 44	EXCLUSIÓN MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA
CAPITULO V	PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES, ENTRE ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y COTSEM
ARTÍCULO 45	LA CONCILIACIÓN
ARTICULO 46	PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS
ARTÍCULO 47	LA AMIGABLE COMPOSICIÓN
ARTICULO 48	MEMORIAL
ARTÍCULO 49	AMIGABLE COMPOSICIÓN
ARTICULO 50.	ACEPTACIÓN DEL CARGO DE AMIGABLE COMPONEDOR
ARTICULO 51	DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES
ARTÍCULO 52	TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
CAPITULO VI	ADMINISTRACION, ASAMBLEA GENERAL FUNCIONES Y FORMA DE CONVOCATORIA
ARTÍCULO 53	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 54	LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS
ARTÍCULO 55	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 56	CALIDAD DE ASOCIADOS HÁBILES
ARTÍCULO 57	PUBLICACION PREVIA DE LISTAS DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES
ARTÍCULO 58	RECLAMACIONES
ARTÍCULO 59	PUBLICACION LISTADO FINAL DE ASOCIADOS INHÁBILES
ARTÍCULO 60	CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES
ARTICULO 61	ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS
ARTICULO 62	CONVOCATORIA ASAMBLEAS GENERALES
ARTICULO 63	CONVOCATORIA ASAMBLEAS GENERALES POR LA JUNTA DE VIGILANCIA
ARTICULO 64	CONVOCATORIA ASAMBLEAS GENERALES POR ASOCIADOS O REVISOR FISCAL.
ARTICULO 65	COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL
ARTICULO 66	ORDEN DEL DÍA PROPUESTO
ARTICULO 67	OTRAS FORMAS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL
ARTICULO 68	QUORUM DELIBERATORIO
ARTICULO 69	TOMA DE DECISIONES
ARTICULO 70	PRESIDENTE, Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 71	TERMINO PARA ELABORACIÓN Y ENTREGA DEL ACTA
ARTÍCULO 72	LEGALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ANTE LOS ENTES DE CONTROL
ARTICULO 73	INDELEGABILIDAD DE LA REPRESENTACIÓN
ARTICULO 74	PROCEDIMIENTO ELECCIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA
ARTICULO 75	SISTEMAS DE VOTACIÓN
ARTICULO 76	MODALIDAD DE VOTACIÓN
CAPITULO VII	CONSEJO DE ADMINISTRACION, FUNCIONES, FORMA DE ELECCION
ARTÍCULO 77	EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTICULO 78	REQUISITOS PARA SER MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTICULO 79	PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS
ARTÍCULO 80	CAUSALES DE REMOCIÓN DE UN CONSEJERO
ARTÍCULO 81	CALIFICACIÓN CAUSALES DE REMOCIÓN DE UN CONSEJERO
ARTÍCULO 82	INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTICULO 83	EJERCICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 84	FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 85	BONIFICACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ARTÍCULO 86	IMPUGNACIONES DE DECISIONES.
ARTÍCULO 87	COMITÉS INTERNOS
ARTICULO 88	COMITÉ DE TRANSPORTE Y DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS
ARTICULO 89	COMITÉ DE CRÉDITO
ARTICULO 90	COMITÉ DE SOLIDARIDAD
ARTICULO 91	COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 92	COMITÉ DE EDUCACIÓN
ARTÍCULO 93	COMITÉ DE RECREACIÓN Y DEPORTES
ARTICULO 94	LA REPRESENTACIÓN LEGAL
ARTICULO 95	REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CARGO DE GERENTE
ARTICULO 96	REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE
ARTICULO 97	PERIODO DEL GERENTE
ARTICULO 98	FUNCIONES DEL GERENTE
CAPITULO VIII	VIGILANCIA Y FISCALIZACION DE LA COOPERATIVA
ARTÍCULO 99	LOS ÓRGANOS DE CONTROL
ARTICULO 100	LA JUNTA DE VIGILANCIA
ARTÍCULO 101	REQUISITOS PARA SER MIMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
ARTICULO 102	PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS
ARTÍCULO 103	CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
ARTÍCULO 104	CALIFICACIÓN CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA
ARTÍCULO 105	INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
ARTICULO 106	EJERCICIO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
ARTÍCULO 107	FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
ARTICULO 108	EL REVISOR FISCAL
ARTICULO 109	REQUISITOS PARA ASPIRAR A REVISOR
ARTICULO 110	PERIODO DEL REVISOR FISCAL
ARTICULO 111	FUNCIONES DEL REVISOR
ARTICULO 112	COBERTURA DE LA LABOR DE REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 113	EL DICTAMEN O INFORME DEL REVISOR
ARTÍCULO 114	INSCRIPCION PARA ASPIRANTES A REVISORÍA FISCAL
CAPITULO IX	REGIMEN DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
ARTICULO 115	PROHIBICIONES ESTABLECIDAS PARA COTSEM
ARTICULO 116	PROHIBICIONES ESTABLECIDAS PARA LOS ASOCIADOS
ARTICULO 117	INHABILIDADES PARA LOS ASOCIADOS
ARTICULO 118	PROHIBICIONES PARA LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA
ARTICULO 119	INCOMPATIBILIDAD CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA
ARTICULO 120	INHABILIDAD PARA SER EMPLEADO DE COTSEM
ARTICULO 121	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL
ARTICULO 122	OTRAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES
ARTICULO 123	IMPEDIMENTOS
CAPITULO X	DEL REGIMEN ECONOMICO, CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL, RESERVA Y FONDOS ESPECIALES, FORMA DE UTILIZACION DE LOS MISMOS Y DEVOLUCION DE APORTES
ARTÍCULO 124	CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL
ARTICULO 125	FORMAS DE INCREMENTAR LOS APORTES
ARTICULO 126	CONDICIONES DE LOS APORTES SOCIALES
ARTÍCULO 127	FIJACIÓN DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS
ARTICULO 128	LIMITACIÓN APORTES SOCIALES
ARTICULO 129	CAPITAL SOCIAL PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES
ARTICULO 130	VERIFICACIÓN DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES
ARTÍCULO 131	CAPITAL SOCIAL MÍNIMO REDUCTIBLE
ARTÍCULO 132	COBRO DE APORTES SOCIALES
ARTICULO 133	RETIRO DE APORTES SOCIALES
ARTÍCULO 134	PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES
ARTICULO 135	APORTES NO RECLAMADOS
ARTICULO 136	RESERVAS PATRIMONIALES
ARTÍCULO 137	EJERCICIOS ANUALES

ARTÍCULO 138	DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES
ARTICULO 139	AUXILIOS Y DONACIONES
ARTICULO 140	AMORTIZACIÓN DE APORTES
ARTÍCULO 141	FIJACIÓN DE INTERESES
ARTICULO 142	FONDOS SOCIALES DEL PASIVO
CAPITULO XI	REGIMENES DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS
ARTICULO 143	RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA
ARTICULO 144	RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 145	RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
ARTICULO 146	RESPONSABILIDAD DE TERCEROS
ARTICULO 147	EFFECTOS DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD A DIRECTIVOS
CAPITULO XII	DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRASFORMACION, INTEGRACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION
ARTÍCULO 148	LA FUSIÓN
ARTÍCULO 149	LA INCORPORACIÓN
ARTICULO 150	LA ESCISIÓN
ARTICULO 151	LA TRANSFORMACIÓN
ARTICULO 152	LA INTEGRACIÓN
ARTICULO 153	LA DISOLUCIÓN
ARTÍCULO 154	CAUSALES DE DISOLUCIÓN
ARTICULO 155	REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS
ARTICULO 156	LA LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 157	PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 158	DEBERES DEL LIQUIDADOR
ARTICULO 159	PRELACIÓN DE PAGOS Y GASTOS
ARTICULO 160	REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN
CAPITULO XIII	REGLAMENTACION Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS
ARTICULO 161	REGLAMENTACIÓN ESTATUTOS
ARTICULO 162	REFORMAS ESTATUTARIAS
ARTICULO 163	PROCEDIMIENTO REFORMA DE LOS ESTATUTOS
CAPITULO XIV	DISPOCISIONES FINALES
ARTÍCULO 164	NORMAS SUPLETORIAS
ARTÍCULO 165	PRELACIÓN DE NORMAS
ARTÍCULO 166	FORMA DE COMPUTO DE PERIODOS
ARTICULO 167	VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO

CAPÍTULO I

RAZON SOCIAL, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, INTEGRANTES, DURACION, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIÓN

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN: La Empresa Cooperativa se denominará Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples Limitada, y para todos los efectos legales y estatutarios la Cooperativa se podrá identificar alternativamente con la sigla “COTSEM”. Reconocida según Resolución No 0384 de marzo 11 de 1987.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: COTSEM es una empresa asociativa de economía solidaria, de primer grado, autónoma de derecho privado, de clase Multiactiva, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, especializada en el servicio público de transporte, con enfoque democrático y humanista.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio y sede principal de COTSEM será el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander y, su ámbito territorial de operaciones será toda la República de Colombia. Por lo tanto, podrá establecer las oficinas, sucursales, agencias y dependencias administrativas que sean necesarias en cualquier parte del territorio nacional, para la prestación de sus servicios a los asociados, previo cumplimiento de los requisitos de ley y, las disposiciones de las entidades de vigilancia y control competentes.

ARTICULO 4. DURACIÓN: La duración de COTSEM Será indefinida, sin embargo, podrá escindirse, incorporarse, transformarse o fusionarse, disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos y procedimientos previstos por la ley, y, en lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTICULO 5. INTEGRANTES: COTSEM estará integrada por las personas naturales y jurídicas que acrediten los requisitos exigidos, se adhieran, se sometan y cumplan el presente estatuto, quienes para todos los efectos se llamaran Asociados.

ARTICULO 6. MARCO LEGAL: COTSEM se regirá por la Constitución Política de Colombia, la Legislación Cooperativa, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la normatividad que regula a las cooperativas de transporte y multiactivas, los principios y valores universales del cooperativismo, las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria, Superintendencia de Puertos y Transportes, o por los organismos y entidades competentes que desempeñen posteriormente estas funciones, y, por lo fijado en el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, Y ACTIVIDADES

ARTICULO 7. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: El acuerdo cooperativo, en virtud del cual se mantendrá en funcionamiento COTSEM, tiene como objeto general organizar para los asociados, todos los servicios multiactivos o relacionados con el servicio público de transporte en todas sus modalidades, contribuyendo con ello al mejoramiento social,

económico y cultural del asociado y, al desarrollo de la comunidad de acuerdo con su capacidad económica, fomentado la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con el esfuerzo propio, mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos bajo una eficiente administración.

ARTICULO 8. PRINCIPIOS COOPERATIVOS: COTSEM regulara los actos que realicen en desarrollo de su objeto y sus actividades sociales y económicas, en lo dispuesto por el artículo 7 del presente estatuto y, en los principios generales del cooperativismo, particularmente los siguientes:

- 1) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperativa tienen primacía sobre los medios de producción.
- 2) Espíritu de solidaridad, cooperativa, participación y ayuda mutua.
- 3) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 4) Libertad para asociarse, para permanecer o para retirarse
- 5) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- 6) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- 7) Educación social y cooperativa permanente para asociados, directivos y empleados de la cooperativa.
- 8) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 9) Servicio a la comunidad.
- 10) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- 11) Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 9: OBJETIVO GENERAL: COTSEM tendrá como objetivo principal mejorar las condiciones socioeconómicas de sus asociados y su familia, promoviendo la integridad y la solidaridad entre los mismos, buscando la consolidación de la economía solidaria en la construcción de una sociedad justa y equitativa, conforme a los valores y principios cooperativos.

ARTICULO 10. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Son objetivos específicos de COTSEM los siguientes:

- 1) Organizar y coordinar el transporte y servicios multiactivos en las modalidades y tarifas autorizadas a COTSEM por las autoridades competentes, para beneficio de los asociados, usuarios, y comunidad en general.
- 2) Realizar todas las actividades y operaciones comerciales y financieras en la adquisición o venta de bienes y servicios para beneficio de sus asociados.
- 3) Disponer de establecimientos de comercio para la compra y venta de artículos de consumo y servicios, en beneficio de sus asociados.
- 4) Propender por el mejoramiento económico, social, personal y moral de los asociados.
- 5) Aunar esfuerzos y recursos que permitan la generación de empleos y servicios para la prosperidad de los asociados y comunidad general.

ARTICULO 11. ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO: COTSEM para el cumplimiento de su objeto social prestará los servicios a los asociados y terceros por medio de las secciones de transporte; Aportes y Crédito; Consumo Industrial; Vivienda, Producción y Comercialización; servicios especiales, fomento empresarial; mensajería especializada y Comunicaciones; y, desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Otorgar préstamo a los asociados, de acuerdo a la capacidad económica de la cooperativa en el momento, hasta los límites de sus aportes, sujeto al reglamento aprobado por el consejo de administración.
- 2) Facilitar al asociado la obtención de créditos con entidades especializadas primordialmente del sector solidario por el sistema de integración, sin comprometer financiera o patrimonialmente a COTSEM.
- 3) Explotar la industria del transporte público en todas las modalidades autorizadas por las autoridades competentes, con vehículos automotores de propiedad de COTSEM, de los asociados y afiliados, mediante contratos y convenios especiales acorde a la legislación vigente aplicable a cada caso particular.
- 4) Conformar uniones temporales y consorcios, con el objetivo de participar en Suscribir proyectos que requieran este tipo de vínculos comerciales. El Gerente deberá contar con aprobación del Consejo de Administración previo a la celebración de este tipo de contratos.
- 5) Prestar el servicio de alquiler de vehículos.
- 6) Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio.
- 7) Establecer agencias, sitios o sucursales autorizadas por la autoridad competente diferente de la sede principal, para la correcta prestación del servicio de transporte público.
- 8) Coordinar con otras empresas de transporte la organización del gremio y la correcta prestación del servicio en beneficio de los asociados y la comunidad en general.
- 9) Velar por la adecuada utilización y revisión del parque automotor al servicio de COTSEM acorde a las directrices de las autoridades competentes.
- 10) Ofrecer a los asociados o afiliados, los equipos y demás componentes tecnológicos solicitados por la autoridad competente, para la correcta prestación del servicio, en las mejores condiciones de calidad, seguridad y precio.
- 11) Disponer de talleres de revisión técnico mecánica y preventiva, reparaciones mecánicas, eléctricas, pintura, latonería, tapicería, confección, carrocerías y demás servicios complementarios.
- 12) Disponer estaciones de servicios, para el suministro de combustible, aceite, lubricantes, aire y demás servicios inherentes, bien sea en arriendo o establecimiento de su propiedad.
- 13) Disponer establecimientos de comercio para la oferta a sus asociados y particulares de artículos y bienes de la canasta familiar, consumo y médicos.
- 14) Impulsar proyectos de vivienda de interés social destinado a los asociados para el mejoramiento de su calidad de vida.
- 15) Asistir a los asociados en los proyectos de emprendimiento, mediante la gestión de créditos, capacitaciones, asesoría y acompañamiento necesario, que le permita impulsar su unidad productiva.
- 16) Ejercer todas las actividades económicas lícitas de producción y comercialización de acuerdo a su objeto social y, la legislación vigente.
- 17) Realizar convenios o alianzas comerciales con otras empresas, preferiblemente del sector solidario, para brindar a sus asociados cobertura en seguro colectivo de vida y seguro colectivo exequial, según el monto y cobertura que determine el Consejo de Administración, de acuerdo al rendimiento financiero a diciembre 31 de cada año.
- 18) Disponer y organizar clubes deportivos, sociales y culturales, propender por la consecución de campos de recreación y entretenimiento, buscando un sano esparcimiento para sus asociados, familiares y empleados.
- 19) Promover al interior de sus asociados la creación y la consolidación de pequeñas y medianas empresas a través de la capacitación empresarial

- 20) Disponer de servicios de mensajería a domicilio en transporte apto para la prestación del servicio, en el ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa y mediante reglamentación del Consejo de Administrativo y habilitación del ente competente.
- 21) Disponer de la Comercialización y venta de servicios de telecomunicación a sus asociados y terceros mediante la adquisición de la tecnología necesaria y las licencias respectivas que el servicio requiera.

ARTICULO 12. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS. El Consejo de Administración reglamentará todas las secciones y servicios para entrar a funcionar, se adecuará la estructura organizacional acorde con los principios y valores universales del cooperativismos, lo fijado por las leyes, las normas y el presente estatuto, bajo los siguientes criterios:

- 1) Existirá un comité de crédito constituido por tres miembros, siendo uno de ellos consejero activo de COTSEM, quien lo presidirá, nombrados para un periodo igual al del Consejo de Administración. El comité se regirá por el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración y, la autorización o negación final del crédito será avalada por este, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- 2) El Consejo de Administración autorizara a la Gerencia realizar el trámite de solicitud de capacidad transportadora ante la autoridad competente. Cuando exista capacidad transportadora disponible el Consejo de Administración será quien autorice la vinculación de los vehículos, previa solicitud del interesado.
- 3) COTSEM podrá ofrecer los servicios de radio comunicación y telecomunicación a empresas particulares de tipo privado o solidario de acuerdo con el cumplimiento de las directrices legales y comerciales establecidas en la legislación colombiana, o ente regulatorio.
- 4) Cuando no sea posible o conveniente, desde el punto de vista económico o administrativo prestar directamente un servicio, COTSEM podrá suministrarlo por intermedio de otras entidades, preferiblemente del sector solidario, celebrando para ello convenios, uniones temporales, consorcios, y cualquier otra modalidad contractual, de acuerdo a la legislación vigente y los principios cooperativos.
- 5) La cooperativa organizará los establecimientos y dependencias, oficinas, agencias que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 13. DESVINCULACIÓN DE EQUIPO AUTOMOTOR: La desvinculación del parque automotor vinculado a COTSEM, seguirá el proceso establecido en la legislación y los decretos vigentes que expida el Gobierno Nacional, de acuerdo con la modalidad de servicio público de transporte que se preste. La desvinculación del vehículo puede tramitarse por alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Desvinculación administrativa por solicitud del asociado o afiliado propietario.
- 2) Desvinculación administrativa del parque automotor del asociado o afiliado, a solicitud de COTSEM, por las causales de incumplimiento a lo fijado por la legislación, los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, el contrato de vinculación y, los Estatutos Vigentes, previa autorización del Consejo de Administración.
- 3) Desvinculación administrativa de mutuo acuerdo entre COTSEM y propietario de vehículo vinculado.
- 4) Desvinculación legal (pérdida, hurto, destrucción total, chatarrización).

PARAGRAFO: El vehículo vinculado a COTSEM, gozará de la presunción legal de los beneficios y obligaciones contractuales de vinculación establecidos por la Cooperativa, cuando no se encuentre inmerso en alguna de las causales de desvinculación del presente artículo.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, VINCULO DE ASOCIACION, REQUISITOS DE ADMISION, DERECHOS Y DEBERES, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO CONDICIONES PARA SU ADMINISTRACION, RETIRO Y EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION

ARTICULO 14. VINCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN: El vínculo asociativo se adquiere para los fundadores a partir de la fecha de la asamblea de constitución y para los que ingresen posteriormente, a partir de la expedición de la resolución del Consejo de Administración donde se acepte, indicando el número del acta de y fecha de reunión; su inscripción en el libro de registro social, previo cumplimiento de los requisitos legales fijados en el presente estatuto.

ARTICULO 15. ASPIRANTES A ASOCIADOS: Podrán solicitar ser asociados de COTSEM Las personas naturales mayores de 18 años, legalmente capaces para adquirir derechos y obligaciones de acuerdo a la legislación civil.

ARTICULO 16. REQUISITOS DE ADMISIÓN COMO ASOCIADO: Para ser asociado de COTSEM deberá cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

- 1) Residir dentro del ámbito territorial de operaciones de COTSEM.
- 2) Presentar solicitud escrita de ingreso como asociado, indicando la ciudad y dirección de residencia y lugar de notificación; y anexando los documentos exigidos en los numerales siguientes del presente artículo.
- 3) No haber sido excluido por violación o incumplimiento a los estatutos y reglamentos internos de esta u otras entidades del sector solidario, lo cual debe manifestarlo bajo la gravedad del juramento en la solicitud escrita de ingreso.
- 4) Pagar una cuota de admisión de cinco (5) salarios mínimos Mensuales legales vigentes (S.M.L.M.V.) la cual no es reembolsable.
- 5) Constituir a su ingreso el valor equivalente a Cinco (5) salarios mínimo mensual legal vigente (S.M.L.M.V.) que formaran parte de los aportes del asociado como certificado de aportación.
- 6) No tener ninguna clase de antecedentes penales o judiciales y no ejercer actividades ilícitas, que puedan afectar el buen nombre de COTSEM, anexando certificado expedido por autoridad competente.
- 7) En la solicitud de ingreso como asociado se debe adjuntar como mínimo dos recomendaciones personales y dos comerciales.
- 8) Para adquirir la calidad de asociado, el solicitante deberá acreditar por una entidad certificada, conocimiento básico de cooperativismo con una intensidad mínima de 20 horas.
- 9) No encontrarse incluidos en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- 10) El aspirante a vincularse como asociado de COTSEM deberá cumplir adicionalmente con alguna de los siguientes requisitos:
 - a) Ser propietario de un vehículo de transporte público vinculado a Cotsem para ser aceptado como asociado.
 - b) Ser profesional, técnico, tecnológico, artesano o pensionado de alguna entidad pública o privada.

ARTICULO 17. PROCEDIMIENTO Y PLAZO REVISIÓN SOLICITUD DE INGRESO: Una vez presentada la solicitud de ingreso como asociado con sus anexos, La Gerencia hará el estudio del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior, y la Junta de Vigilancia lo verificará, en un término no mayor de quince días, el resultado de la revisión lo comunicará al Consejo de Administración, quienes decidirán la aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso como asociado, en un término no mayor de 15 días.

ARTICULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos fundamentales de los asociados los siguientes:

- 1) Participar y utilizar los servicios y beneficios de COTSEM de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 2) Elegir y ser elegidos para los cargos del consejo administración y de la junta de vigilancia, y demás que disponga la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Administración y, al mandato de la ley y el presente estatuto.
- 3) Ser informados de la gestión de COTSEM de acuerdo con las prescripciones estatutarias y de la reglamentación que sobre el particular emita el Consejo de Administración.
- 4) Retirarse voluntariamente de COTSEM cuando lo estime conveniente.
- 5) Presentar por escrito proyectos e iniciativas que tengan como fin el mejoramiento de COTSEM y los asociados.
- 6) Recibir información del estado financiero, económico y social de COTSEM de acuerdo a lo fijado en el presente estatuto y los procedimientos internos.
- 7) Fiscalizar la gestión social, económica y financiera de COTSEM, mediante el procedimiento del presente estatuto y lo reglamentado por el Consejo de Administración.
- 8) Participar de los excedentes de COTSEM de acuerdo con lo establecido en la ley, el presente estatuto, y las directrices de la Asamblea General.
- 9) Las demás que se deriven de la ley cooperativa, normas estatutarias y legales.

PARAGRAFO: Los Asociados deberán cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones del presente estatuto, la ley cooperativa y demás disposiciones legales vigentes, con el fin de poder acceder a los derechos fijados en el presente artículo.

ARTICULO 19. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes especiales de los asociados los siguientes:

- 1) Cumplir con las obligaciones pecuniarias adquiridas con COTSEM.
- 2) Aceptar y cumplir las directrices de la Asamblea General de Asociados, órganos de administración, vigilancia, y las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando se ajusten a los mandatos legales.
- 3) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados, reuniones y demás citaciones que realice COTSEM.
- 4) Mantener buenas relaciones interpersonales con los asociados, órganos de administración y vigilancia, empleados y comunidad en general.
- 5) Obtener la información de COTSEM, bajo lo establecido en el presente estatuto y los reglamentos internos. Ningún asociado podrá obtener o sustraer documentos, enseres, información confidencial o utilizar a un empleado para para este fin, en beneficio propio o

de terceros, sin previa autorización por escrito de los órganos de administración; Quien violare estas disposiciones será sujeto a las sanciones estatutarias y legales.

- 6) Cumplir en su totalidad y en buena forma con los valores y principios cooperativos.
- 7) Participar de los programas de capacitación, con el fin de adquirir conocimientos de cooperativismo, administración, contabilidad, legislación y demás capacitación en general, así como participar en los eventos que se le convoque.
- 8) Cumplir con los deberes, obligaciones, y responsabilidades cuando son electos miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, presidente y Secretario de la Asamblea General, miembros del comité de apelaciones, miembros del comité de verificación del acta, y lo fijado en las normas superiores, el presente estatuto y los reglamentos internos.
- 9) Cumplir y acatar las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, siempre y cuando sean tomados en observancia a la ley.
- 10) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma,
- 11) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COTSEM.
- 12) Desempeñar diligentemente los cargos para los cuales haya sido nombrado o elegido.
- 13) Cumplir con el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades contenidos en el presente estatutos y los mandatos legales.
- 14) Cumplir con los demás deberes que las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias impongan.

ARTICULO 20. LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Retiro voluntario
- 2) Retiro forzoso
- 3) Exclusión
- 4) Muerte de asociado

ARTÍCULO 21: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR RETIRO VOLUNTARIO: El asociado presentará comunicación por escrito dirigido al Consejo de Administración, manifestando su deseo de retirarse voluntariamente de COTSEM, Y, a partir de la fecha de radicación se tendrá un término de quince (15) hábiles para aprobar o improbar la solicitud de acuerdo al procedimiento establecido en el presente estatuto, notificando de tal decisión por escrito al solicitante. La Gerencia deberá dentro los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación positiva de la solicitud, determinar el estado de cuenta del asociado, efectuar las retenciones, cruces de cuentas y entregara los aportes restantes a que haya lugar de conformidad con las normas legales y estatutarias.

El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario del asociado cuando afecte el número mínimo de integrantes para conformar la Cooperativa, evento en el cual, procederá de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias.

PARAGRAFO. El asociado que se retire voluntariamente, podrá solicitar nuevamente la calidad de asociado, pasados dos (2) años contados a partir de la aceptación de su retiro por el Consejo de Administración y, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos que estén vigentes al momento de la nueva solicitud.

ARTÍCULO 22: RETIRO VOLUNTARIO EN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Cuando un asociado presente su retiro voluntario y se encuentre inmerso en una causal de exclusión o sanción, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento, la administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles a partir del momento en que quede en firma la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto en caso de ser ésta de carácter pecuniario. En consecuencia, procederá el retiro voluntario, pero sin cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTICULO 23. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso del asociado se presentará por los siguientes casos:

- 1) Por declaración judicial de incapacidad civil absoluta o relativa para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- 2) La pérdida o desaparición de la condición que le otorgo el vínculo común para asociarse, de acuerdo a lo fijado en el artículo 16, numeral 10, literal (a) del presente estatuto.
- 3) Por la disolución y liquidación final de la cooperativa.

ARTICULO 24. EJECUCIÓN PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR RETIRO FORZOSO: cuando se presenten alguna de las condiciones establecidas para pérdida de la calidad de asociado por retiro forzoso, el Consejo de Administración por solicitud expresa del asociado o de oficio, se pronunciara sobre su continuidad como asociado de la cooperativa o decretara el retiro, para lo cual se requiere darle traslado al asociado por el termino de ocho (8) días mediante escrito dirigido a la última dirección de residencia registrada en COTSEM, indicando las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro.

ARTICULO 25. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR MUERTE: La muerte real o presunta de la persona natural determinará la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la sentencia del juez y, la desvinculación se formalizará tan pronto como se tenga el registro de defunción respectivo. Los aportes sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que éste haya designado y registrado previamente en COTSEM, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas legales y a lo previsto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: En el caso de no existir beneficiarios, las devoluciones o reintegros netos se efectuarán en concordancia con la forma prevista en la ley.

PARÁGRAFO 2: Del valor de los aportes se descontará el saldo de las obligaciones económicas que tenía el asociado a la fecha con COTSEM.

ARTICULO 26. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración decretara la exclusión del asociado cuando incurra en una o más de las causales de exclusión fijadas en el presente estatuto, y que se haya adelantado conforme al procedimiento establecido en el Capítulo IV del presente estatuto.

PARAGRAFO: La persona que haya sido excluida como asociado de COTSEM por alguna de las causales de exclusión previstas en el presente estatuto, no podrá ser nuevamente admitido como tal.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES DE SANCION Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 27. CAUSALES DE SANCION PARA ASOCIADOS: Todo acto por acción u por omisión de los asociados que implique violación a la Ley, el estatuto, o los reglamentos, principios y valores del cooperativismo, podrán ser sancionados por parte del Consejo de Administración o la Asamblea General, según la gravedad de la infracción, sin violar el debido proceso a la defensa, las causales son las siguientes:

- 1) Realizar actos que causen perjuicio moral o material a COTSEM.
- 2) Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa,
- 3) Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, como quedara plasmado en el presente estatuto.
- 4) Incumplir los mandatos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sin justificación alguna.
- 5) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COTSEM.
- 6) Por incumplimiento o violación de lo dispuesto en el presente estatuto y los reglamentos interno.
- 7) Por incumplimiento de los deberes y obligaciones.

ARTICULO 28. CAUSALES DE SANCIÓN PARA ASOCIADOS CON INVESTIDURA: Para los asociados miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia además de las causales, sanciones, justificaciones, atenuantes y agravantes; les será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos órganos, de acuerdo al artículo 27 del presente estatuto.

ARTICULO 29: CLASES DE SANCIÓN PARA ASOCIADOS: Sin perjuicio de las atribuciones propias de la Asamblea General, corresponderá al Consejo de Administración, mantener la disciplina social en COTSEM y tomar las medidas correctivas, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones

- 1) Multas
- 2) Sanciones pecuniarias
- 3) Suspensión temporal de los correspondientes servicios.
- 4) Exclusión del asociado

ARTICULO 30. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: El Consejo de Administración acordara y ejecutara la pérdida definitiva de la calidad de asociado, como la máxima sanción cuando su comportamiento se halle dentro de las siguientes causas:

- 1) Por el incumplimiento en las obligaciones económicas y aportes mayores a los 90 días adquiridos con COTSEM.
- 2) Infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de COTSEM.
- 3) Por atentar contra los intereses de COTSEM, vida honra y bienes de los asociados, empleados y colaboradores.

- 4) Utilizar a COTSEM para beneficio propio o de terceros de forma ilícita; ejecutar o propiciar actos de corrupción que vayan en contra de los principios cooperativo
- 5) Entregar bienes de procedencia fraudulenta o utilizar a COTSEM para legalizar actividades determinadas por la legislación vigente como ilícitas.
- 6) Comprobar falsedad, falta de veracidad, inexactitud o manifiesto desafío en la no presentación de documentos o informes que COTSEM requiera para trámites internos y externos que deba realizar COTSEM.
- 7) Efectuar operaciones ficticias o ilícitas en perjuicio de COTSEM, de sus asociados o terceros.
- 8) Impedir u obstaculizar para que los asociados reciban capacitación cooperativa.
- 9) Por condena ejecutoriada por delitos que impliquen pena privativa de libertad.
- 10) Por cambiar la destinación de las apropiaciones constituidas, sin previa autorización del órgano competente.
- 11) Quienes no asistan sin causa justificada o por inhabilidad a dos (2) Asambleas de Asociados consecutivas.
- 12) Por la propagación mediante pasquines o cualquier otro medio de información que cause daño en la imagen externa o interna de COTSEM.
- 13) Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por COTSEM.
- 14) Utilizar su dignidad de miembro del cuerpo directivo para obtener servicios y beneficios contraviniendo las normas y excediendo los topes previstos en los reglamentos para el común de los asociados en beneficio propio o de terceros.
- 15) Suplantar a otro asociado en la realización de actos comerciales y cooperativos.
- 16) Realizar actos o maniobras engañosas para obtener beneficios o tratamiento especial por parte de COTSEM.
- 17) Por falsear o retener los documentos que estén bajo su custodia o no realizar la presentación de los mismos a COTSEM obstruyendo e impidiendo con eso su normal desarrollo.
- 18) Por cometer actos de sustracción, apropiación, destrucción de los bienes de la COTSEM o de terceros con los cuales la cooperativa tenga nexos económicos o sociales.
- 19) Asumir una posición de abierto desafío y desacato a las determinaciones adoptadas por los órganos de administración de COTSEM sin aducir causa justificada para ello.
- 20) Proferir agresión verbal o física contra los miembros de los órganos de administración, control, vigilancia o empleados de COTSEM en razón del cumplimiento de sus funciones.
- 21) Violar los deberes establecidos en el presente estatuto.
- 22) Incumplir con los deberes, obligaciones, responsabilidades, régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades cuando son electos miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, presidente y secretario de la asamblea general, miembros del comité de apelaciones, miembros del comité de verificación del acta, y lo fijado en las normas superiores, el presente estatuto y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO: Queda claro que para que la exclusión sea procedente, se deberá haber garantizado el “debido proceso” al asociado investigado, quedando en acta suscrita por el presidente y secretario del Consejo de Administración cada una de las actuaciones.

ARTICULO 31. REGLAS DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Para la aplicación de sanciones se realizará una investigación sumaria adelantada por el Consejo de Administración, sujeto a las siguientes reglas:

- 1) Dar oportunidad al afectado de hacer descargos.

- 2) Expedir resoluciones motivadas y aprobada por la mayoría absoluta del Consejo de Administración.
- 3) Dejar constancia en el acta del Consejo de Administración.
- 4) Notificar al asociado en forma personal de la expedición de la resolución de la sanción o en su defecto mediante edicto fijado en lugar visible de COTSEM en los términos establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 32. ATENUANTES Y AGRAVANTES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- 1) Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
- 2) El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- 3) Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 33: ETAPAS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DISCIPLINARIO: En las investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas y disposiciones, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- 1) Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
- 2) Formulación de pliego de cargos en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación, traslado de pruebas, los conceptos de ilustración normativa, y los términos dentro del cual se pueden presentar descargos.
- 3) Posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos y solicitar las pruebas que considere.
- 4) Pronunciamiento definitivo en el cual se deberá establecer la sanción de una forma proporcional.
- 5) Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 34: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES: Para la aplicación de sanciones se procederá, respetando los derechos constitucionales del asociado, en especial el derecho fundamental a la defensa y del debido proceso, así.

- 1) El Consejo de Administración, de oficio o a petición de parte iniciara las diligencias preliminares mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se deberá comunicar al asociado personalmente o por edicto, en esta etapa se recolectara información y pruebas para esclarecer la realidad de los hechos investigados en un término de quince (15) días hábiles.
- 2) Una vez recolectada y analizada la información, se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado, se le concederá un término de ocho (08) días hábiles a partir de la notificación personal para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a su favor.
- 3) Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso, en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

- 4) Si ante la ocurrencia de alguna de las causales prevista en el presente estatuto, encontrase circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por multa o la suspensión de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el valor o periodo de la misma.
- 5) Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria, procederá el recurso de reposición debidamente sustentado ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o la revoque y, el de apelación ante el Comité de Apelaciones con las mismas finalidades.
- 6) Los recursos deberán interponerse dentro de los plazos estatutarios, personalmente y por escrito; sustentarse con expresiones de respeto y buenos términos los motivos de inconformidad y, relacionar las pruebas que se pretender hacer valer.

ARTICULO 35: PROCEDIMIENTO ESPECIAL: Se excluye del procedimiento del artículo 34 anterior, al asociado que cometa faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter económico o para la imposición de multas, para cuyo caso bastara con la prueba de morosidad que expida el área de contabilidad de COTSEM. Dará traslado al investigado de las pruebas respectivas informándole de la causal en que se encuentra posiblemente incurso y se concederá un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa, una vez vencido el termino tomara la decisión de fondo la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación en la forma prevista en el presente estatuto. En este caso el término para comparecer a notificarse será de tres (03) días hábiles y el término de fijación del edicto será de cinco (05) días hábiles, el término para interponer los recursos de reposición y apelación será de cinco (05) días hábiles y el termino para resolver estos recursos será de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 36: PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN PERSONAL: Toda auto que se expida en el proceso de investigación disciplinaria y la resolución de sanción deberá ser notificada personalmente al asociado investigado para lo cual se enviara carta por correo certificada a la última dirección que figure en los registros de COTSEM para que cumpla con el procedimiento, de no presentarse a realizar la notificación personal se procederá a notificar por edicto en un lugar visible de la sede principal de COTSEM y se enviara por correo certificado el auto o resolución que se pretenda notificar, cumplidos lo anterior se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO 37: TÉRMINOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE AUTOS Y RESOLUCIONES: Los autos y resolución se notificaran personalmente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, contados a partir de la fecha de radicación de la comunicación enviada por correo certificado, de no realizarse la notificación personal, se procederá a notificar por edicto en un término de ocho (08) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la comunicación donde se envía el auto o resolución.

ARTÍCULO 38: OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN: Una vez notificada la resolución de sanción al asociado afectado, este podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los ochos (08) días hábiles siguientes de efectuada la notificación, quien tendrá el termino de quince (15) días hábiles para resolverlo, notificando al asociado de la resolución que resuelve el recurso en los términos previstos en el artículo 37 del presente estatuto.

ARTÍCULO 39: OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSOS DE APELACIÓN: El asociado investigado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la asamblea general, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de efectuada la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reposición; deberá resolverse de plano, salvo que requiera practica de pruebas a petición del interesado o que el Comité de Apelaciones lo considere procedente decretarlas, otorgando diez (10) días hábiles para practicarlas. De la decisión adoptada se levantará acta y se comunicara al Consejo de Administración para que expida la resolución definitiva del resultado del proceso de investigación, y se notificara bajo el procedimiento establecido en el presente estatuto, al cabo del cual se cierra el proceso.

ARTÍCULO 40: EJECUTORIEDAD DE LOS AUTOS Y RESOLUCIONES: Una vez realizado el proceso de notificación personal de la resolución de sanción al asociado investigado, si no presentare el recurso de reposición en los términos señalados en el presente artículo, la decisión quedara en firme; igualmente si presentare el recurso de reposición en los términos señalados y resuelto negativamente y no presentare el recurso de apelación, la decisión quedara en firme y se dicta el cierre del proceso.

PARAGRAFO: La suspensión temporal y total de derechos y servicios no eximirá al asociado de sus obligaciones pecuniarias y económicas con COTSEM.

ARTÍCULO 41: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA: El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente estatuto, será de tres (03) años contados a partir de la fecha de infracción. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.

ARTÍCULO 42: MULTAS Y SANCIONES: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no asistan a sus sesiones sin causa justificada; El valor de las multas no podrá exceder el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) y los dineros recaudados por este concepto se destinaran para actividades de solidaridad social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con COTSEM, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cláusulas por incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 43: SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales para acceder a la utilización de éstos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan con COTSEM por la prestación de los mismos.

ARTICULO 44. EXCLUSIÓN MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA. La exclusión definitiva de los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se efectuará de acuerdo a los siguientes pasos:

- 1) Se realizará la respectiva investigación disciplinaria conforme a las causales, procedimientos de investigación y términos establecidos en el presente estatuto.
- 2) Se concederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

- 3) Una vez finalice el proceso de Investigación, y existiendo mérito para la exclusión, se expedirá resolución motivada por el órgano competente, suspendiendo temporalmente los derechos cooperativos y, se solicitará a la Asamblea General de Asociados, quitar la investidura al investigado para hacer efectiva la exclusión como asociado,
- 4) La Asamblea General de Asociados decidirá la pérdida de investidura del Investigado, con base en los méritos y soportes entregados por el Consejo de Administración; si la decisión es quitar la investidura, se ejecutará la exclusión definitiva, si la decisión es negativa, la misma Asamblea decidirá qué hacer para culminar el proceso de investigación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES, ENTRE ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y COTSEM

ARTÍCULO 45. LA CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre COTSEM y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTICULO 46. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS: Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados por la Ley, con el debido reconocimiento del Ministerio del Interior y de Justicia y que correspondan al domicilio principal de COTSEM, y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 47. LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, harán la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado cada una de ellas, el asunto, causa u ocasión de la diferencia. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

ARTICULO 48. MEMORIAL: Los afectados en el conflicto o diferencias deberán solicitar la amigable composición, ante el Consejo de Administración, mediante memorial escrito, el cual deberá contener como mínimo:

- 1) Nombre, domicilio y dirección de las partes.
- 2) Los conflictos o diferencias objeto de la amigable composición, sobre derechos transigibles
- 3) Nombre o nombres de los Amigables Componedores que las partes hayan designado.
- 4) El término para cumplir el encargo no podrá exceder de treinta (30) días.

ARTICULO 49: CONFORMACION JUNTA AMIGABLES COMPONEDORES: La Junta de

Amigables Componedores se conformará así:

- 1) Si se trata de diferencias surgidas entre COTSEM y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- 2) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará un amigable componedor y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones establecido en el presente estatuto, y si llegare el caso deberán declararse impedidos para tomar posesión.

ARTICULO 50. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE AMIGABLE COMPONEDOR: Los amigables componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la comunicación de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso desfavorable o que no acepte alguna de las partes respectivas procederán inmediatamente a nombrar un reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su aceptación. Su encargo terminará treinta (30) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan expresamente las partes.

ARTICULO 51. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES: Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes. Por lo tanto, si llegaren a un acuerdo se hará constar en un acta que firmaran conjuntamente los amigables componedores y las partes en conflicto. Si no hay acuerdo se hará constar en un acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un Tribunal de Arbitramento o poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 52. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Cuando no exista conciliación o amigable Composición, las partes involucradas podrán acudir al arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos, el cual quedara transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral, sin perjuicio de poder acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION, ASAMBLEA GENERAL, FUNCIONES Y FORMA DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 53. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Administración de COTSEM estará a cargo de:

- 1) La Asamblea General de Asociados
- 2) El Consejo de Administración
- 3) El Gerente

ARTÍCULO 54. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS: la Asamblea General es el órgano máximo de administración y la máxima autoridad de COTSEM, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales vigentes, reglamentarias o estatutarias y, no

se opondrán a los valores y principios cooperativos. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- 1) Establecer las políticas y directrices generales de COTSEM para el cumplimiento del objeto social.
- 2) Aprobar la reforma de estatutos, con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la asamblea general.
- 3) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 4) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. Cuando estos no sean aprobados se deberán realizar los procedimientos legales para la convocatoria de una nueva asamblea aprobación.
- 5) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- 6) Fijar aportes extraordinarios y cuotas especiales.
- 7) Elegir de los asociados asistentes, los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, principal y suplente.
- 8) Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración,
- 9) Decidir de acuerdo a la legislación vigente y el presente estatuto, sobre la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución para la liquidación y, la enajenación de bienes inmuebles,
- 10) Elegir de los asociados asistentes, la Comisión de verificación y aprobación del acta, integrada por tres (03) miembros.
- 11) Elegir de los asociados asistentes en la Asamblea General, el Comité de apelaciones compuesto por tres (03) miembros principales con sus suplentes, por periodo igual al de los órganos de Administración y Vigilancia.
- 12) Aprobar el orden del día y reglamento propuesto para la realización de la Asamblea General.
- 13) Suspender a los asociados de sus cargos en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación u otros Comités para los cuales fueron nombrados y al Revisor Fiscal por el tiempo que la Asamblea lo crea conveniente como medida disciplinaria preventiva y ordenar las acciones del caso para determinar el incumplimiento de sus responsabilidades adquiridas con la Cooperativa, previo conocimiento de sus actuaciones, y el respeto al debido proceso.
- 14) Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- 15) Discutir y aprobar los proyectos de organización y desarrollo de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración
- 16) Discutir y aprobar proyectos o propuestas presentadas por los asociados siempre y cuando vayan acompañadas de estudios técnicos, económicos, sociales y legales suficientes y propendan por el desarrollo de COTSEM.
- 17) Crear comités especiales o comisiones transitorias
- 18) Crear o incrementar nuevos fondos y reservas.
- 19) Determinar el monto de la multa para los asociados que sin causa justificada no asistan a la Asamblea, dentro de los límites de cuantía establecida en este estatuto.
- 20) Elegir de entre los asociados hábiles presentes al presidente, secretario para conformar la mesa directiva de la misma.

- 21) Autorizar la adquisición y/o mejoramiento bienes inmuebles, su enajenación y la constitución de garantías reales sobre ellos, de acuerdo a lo contenido en el presente estatuto.
- 22) Aprobar la transformación, la escisión, la fusión, la incorporación, la transformación, la disolución y liquidación de COTSEM.
- 23) Aprobar sobre la afiliación a otras entidades y organismos de integración del sector solidario.
- 24) Las demás que le señale la legislación vigente y el presente estatuto.

PARAGRAFO 1: Serán invalidadas y nulas las decisiones adoptadas por la Asamblea General en contravención a las normas superiores y a lo contenido en el presente estatuto, sin perjuicio que pueda ser impugnada la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 56. CALIDAD DE ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles, para efecto del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos cooperativos, y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentación interna que expida el Consejo de Administración, indicando los plazos establecidos para estar al día con sus compromisos económicos, Los asociados que no cumplan con lo anterior serán declarados inhábiles para participar en la Asamblea General.

ARTÍCULO 57. PUBLICACION PREVIA DE LISTAS DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES: La Gerencia elaborara y publicara en un lugar visible de la oficina principal y sucursales de COTSEM, la lista de asociados hábiles e inhábiles una vez se efectúe la convocatoria a Asamblea General, de acuerdo a las directrices que para el efecto dicte el Consejo de Administración, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de su realización. Esta lista deberá ser verificada por la Junta de Vigilancia antes de su publicación.

La Gerencia de COTSEM, igualmente comunicara por cualquier medio, a los asociados que se encuentren inhábiles para su conocimiento y para que los mismos puedan presentar sus reclamaciones, habilitarse y aclarar sus derechos para poder participar, dentro de los términos establecidos en el reglamento de habilidad aprobado por el Consejo de Administración al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 58. RECLAMACIONES: Los asociados que sean declarados inhábiles para participar en una Asamblea General, podrán recurrir ante la Gerencia o Junta de Vigilancia para efectos de aclarar sus derechos, quienes deberán pronunciarse y comunicar el resultado de la reclamación al Consejo de Administración para continuar con el trámite de convocatoria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 59. PUBLICACION LISTADO FINAL DE ASOCIADOS INHÁBILES: La Gerencia publicara el listado final de asociados hábiles e inhábiles, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General, de acuerdo al resultado de las reclamaciones realizadas por los asociados, con la verificación previa de la Junta de Vigilancia y la aprobación del Consejo de Administración,

ARTÍCULO 60. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales de Asociados o delegados de COTSEM serán ordinarias, extraordinarias, extemporáneas. La ordinaria se realizará dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el

cumplimiento de sus funciones regulares; Las extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 61. ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de delegados, se realizarán cuando el total de asociados de COTSEM excede de doscientos (200), o su realización resulte demasiado onerosa, en este evento el consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, será proporcional a un delegado por cada diez (10) asociados y sus periodos serán de dos (2) años; El número mínimo de delegados será de veinte (20).

ARTICULO 62. CONVOCATORIA ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para la fecha, hora y lugar determinados; La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de asamblea general extraordinaria. El Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea General Ordinaria dentro los dos (02) primeros meses del año, y a Asamblea General Extraordinaria en las fechas fijadas por la asamblea general o dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación de solicitud de los asociados, junta de vigilancia o revisor fiscal, siempre y cuando existan méritos de fondo.

PARAGRAFO: Cuando el Consejo de Administración reciba la solicitud de convocatoria de asamblea general extraordinaria, en un término de 15 días hábiles realizara el estudio explicando las razones económicas, sociales y técnicas y de derecho de la decisión; si la respuesta es positiva procederá a realzar la convocatoria, caso contrario la archivara, y, deberá en ambos casos comunicar a los solicitantes.

ARTICULO 63. CONVOCATORIA ASAMBLEAS GENERALES POR LA JUNTA DE VIGILANCIA: Si el Consejo de Administración no hiciese la convocatoria a asamblea General ordinaria durante los dos (2) primeros meses del año calendario, o desatienda la petición para convocar asamblea extraordinaria, vencidos los términos La Junta de Vigilancia podrá convocar las Asambleas Generales dentro de un término no mayor de (05) días hábiles siguientes, y, le noticiara de tal hecho al consejo de administración.

ARTICULO 64. CONVOCATORIA ASAMBLEAS GENERALES POR ASOCIADOS O REVISOR FISCAL. Si la Junta de Vigilancia no hiciese la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los términos previstos en el presente estatuto, esta podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o del Revisor Fiscal, previa comunicación de tal hecho al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

ARTICULO 65. COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL: La Convocatoria a Asambleas Generales se hará conocer a los asociados, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles antes de la fecha de realización, con la información de la fecha, hora, lugar y el orden del día propuesto, y quedará en firme con la exhibición del documento de convocatoria en las carteleras de las oficinas principales y sucursales de COTSEM, de la siguiente forma:

- 1) Cuando la Asamblea General sea convocada por el Consejo de Administración, lo hará por medio de resolución motivada con la información fijada en el presente artículo, firmada por el presidente y secretario del mismo.
- 2) Cuando la Asamblea General sea convocada por la Junta de Vigilancia, lo hará por medio de acta motivada con la información fijada en el presente artículo, debidamente firmada por el presidente y secretario de la misma.
- 3) Cuando la Asamblea General sea convocada por el Revisor Fiscal, lo hará por medio de oficio motivado con la información fijada en el presente artículo, avalado con su firma.
- 4) Cuando la Asamblea General sea convocada por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, lo hará por medio de oficio motivado dirigido a los asociados con la información fijada en el presente artículo, documento que deberá ser firmado por todos los convocantes.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto por el presente artículo, y con el objetivo de la participación democrática, quien convoque podrá, adicionalmente, dar a conocer la convocatoria a los asociados, mediante comunicación escrita enviada a su dirección de residencia registrada en COTSEM o en forma virtual a través del correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.

ARTICULO 66. ORDEN DEL DÍA PROPUESTO: Quien convoque a Asamblea General deberá adjuntar al acto de convocatoria, reglamento de inhabilidad, proyecto de orden del día, y un proyecto de reglamento interno de debates a realizarse en la Asamblea General. La Asamblea General de Asociados podrá modificar el proyecto de orden del día propuesto y el proyecto de reglamento interno de debates; decisión que deberá ser avalada por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

ARTICULO 67. OTRAS FORMAS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL: Si es convocada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y, ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó en las mismas condiciones y orden del día, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con los asociados declarados hábiles en la primera citación.

De igual forma, cuando la asamblea es realizada en la fecha fijada, y, ésta es impugnada con decisión desfavorable, será citada nuevamente por quien la convocó en las mismas condiciones y orden del día, dentro del término ordenado por la sentencia de la autoridad competente, si lo fijare, o, en su defecto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, con los asociados declarados hábiles en la primera convocatoria.

ARTICULO 68. QUORUM DELIBETARORIO: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quorum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del numero requerido para constituir una cooperativa.

En las asambleas generales de delegados el quorum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados, tal situación le corresponderá certificar a la Junta de Vigilancia. Una vez constituido el quorum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de

algunos o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 69. TOMA DE DECISIONES: Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes; Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación la escisión y la disolución para la liquidación, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

PARAGRAFO 1: Para la enajenación de bienes inmuebles propiedad de COTSEM, el Consejo de Administración requerirá autorización de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 70. PRESIDENTE, Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las Asambleas Generales, por regla general serán dirigidas por un presidente y tendrá un secretario, con sus respectivos suplentes, elegidos por ésta, quienes dirigirán el debate de los puntos a desarrollar; De lo actuado se dejará constancia en un acta firmada, adicionalmente deberá consignarse o anexarse la certificación de revisión, verificación y aprobación de lo actuado en la Asamblea General, por parte del Comité de verificación y Aprobación del acta.

PARAGRAFO: El acta de la Asamblea General, deberá ser firmada por quienes estén ejerciendo la función de presidente y secretario, al momento de finalizar la Asamblea General.

ARTÍCULO 71. TÉRMINO PARA ELABORACIÓN Y ENTREGA DEL ACTA: El acta de la Asamblea General deberá ser entregada a la Gerencia de COTSEM debidamente firmada, en un término no superior de quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la misma, para los trámites y registros que ordene la legislación vigente.

PARAGRAFO 1: El Comité de aprobación y verificación del acta tendrá un término máximo de cinco (5) días hábiles después de recibida el acta para realizar las observaciones y firmarla.

PARAGRAFO 2: El Presidente y secretario de la Asamblea General que no cumplieren con la elaboración y entrega del acta en los términos del presente artículo, no podrá postularse para estos cargos por un número no inferior a seis (6) Asambleas Generales, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que haya lugar por incumplimiento de sus deberes como asociado. El Comité de Aprobación del Acta también se le aplicara lo contenido en el presente parágrafo.

ARTÍCULO 72. LEGALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ANTE LOS ENTES DE CONTROL: Será responsabilidad de la Gerencia, una vez recibida el acta debidamente firmada por el presidente, secretario, y avalada por el comité de verificación y aprobación del acta, realizar los trámites de legalización y registro del acta que se requieran, ante los entes gubernamentales de control y vigilancia, y demás entidades competentes; Por lo tanto, las multas y sanciones que se impongan a COTSEM u otra consecuencia y, se llegare a comprobar omisión y negligencia de su parte, serán asumidas de su propio peculio. Caso contrario serán asumidos por quienes no entregaron el acta en los términos establecidos en el presente estatuto, siendo incumplimiento de deberes como asociado, y causal de exclusión de acuerdo al contenido del presente estatuto.

ARTICULO 73. INDELEGABILIDAD DE LA REPRESENTACIÓN: En las Asambleas Generales corresponde a cada asociado hábil un solo voto; Los asociados o delegados convocados y declarados hábiles, no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a COTSEM participaran en las asambleas generales, por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe, mediante poder debidamente autenticado.

ARTICULO 74. PROCEDIMIENTO ELECCIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA: Para la elección de los organismos plurales del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de COTSEM, se hará por cualquiera de los siguientes sistemas:

- 1) Procedimiento de Listas o planchas, en el cual deberá aplicarse el sistema cociente electoral, mediante el voto secreto depositado en urna cerrada,
- 2) Procedimiento nominal, en el cual se colocará los nombres de los aspirantes al cargo en un tablero o pizarra, cada asociado asistente votará por el de su preferencia mediante el voto secreto depositado en urna cerrada; Los elegidos en orden ascendente serán quienes obtengan la votación de mayor a menor.

ARTICULO 75. SISTEMAS DE VOTACIÓN: Las demás decisiones que tome la Asamblea General, se aplicaran cualquiera de los siguientes sistemas:

- 1) **Mayoría Absoluta:** Es la decisión que toma la Asamblea General, con la votación favorable de la mitad más uno de los asistentes y que no requiera mayoría calificada.
- 2) **Mayoría Calificada:** es la decisión que toma Asamblea General, con la votación favorable de las 2/3 de los asistentes, para la Reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarias, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución, la liquidación y, la enajenación de bienes inmuebles de COTSEM.
- 3) **Mayoría Simple:** Es cuando la decisión a tomar se debe hacer entre más de dos proposiciones, siendo la elegida la que obtenga más votos que cualquier otra, pero no consigue mayoría absoluta, se utiliza solo cuando no se requiere mayoría calificada o absoluta.

ARTICULO 76. MODALIDAD DE VOTACIÓN: En las Asambleas Generales, las decisiones que tome la Asamblea General, se aplicaran cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1) **Voto secreto:** Es realizado por medio de papeletas, que se depositaran en urna.
- 2) **Votación Unánime:** Es el realizado cuando todos los asistentes de la asamblea general al momento de la votación están de acuerdo por una única propuesta.
- 3) **Voto Nominal:** Consiste en colocar las opciones a votación en un tablero o pizarra, cada asociado asistente votará por la decisión de su preferencia de manera libre.

PARAGRAFO 1: La asamblea general elegirá la forma de votación a aplicar, siguiendo todas las normas que garanticen una elección democrática, participativa y pluralista y transparente.

CAPITULO VII

CONSEJO DE ADMINISTRACIONES, FUNCIONES Y FORMA DE ELECCION

ARTÍCULO 77. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General estará integrado en número y condiciones establecidas a continuación:

- 1) Cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por periodos de dos (2) años en Asamblea General Ordinaria.
- 2) Podrán ser removidos libremente por la misma instancia,
- 3) El asociado que se postule para conformar el Consejo de Administración de COTSEM, no podrá postularse para conformar la Junta de Vigilancia en la misma elección.
- 4) No podrán ser elegidos por más de tres (3) periodos consecutivos como consejero principal y miembro principal de la Junta de vigilancia. Si un Consejero Suplente hace las veces de principal en forma permanente, en un periodo no menor de un (01) año, se tomará el periodo de elección como consejero principal.

ARTICULO 78: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son requisitos mínimos para ser elegido miembro del Consejo de Administración:

- 1) Ser asociado de COTSEM, declarado hábil y estar presente en la asamblea.
- 2) Acreditar haber recibido educación cooperativa básica (20 horas mínimo) y medias (40 horas mínimas). El asociado lo podrá acreditar con certificación expedida en una Institución legalmente autorizada por autoridad competente y, cuando el asociado es profesional, deberá acreditarlo mediante certificado de la Institución donde es egresado, demostrando el número de horas equivalentes que recibió de educación cooperativa.
- 3) Tener antigüedad mínima continúa de dos (2) años como asociado de COTSEM.
- 4) Acreditar conocimientos básicos de contabilidad o administración. Con una intensidad mínimo de 40 horas. El asociado lo podrá acreditar con certificación expedida en una Institución legalmente autorizada por autoridad competente; cuando el asociado es profesional, tecnólogo o técnico en áreas administrativas, contables o afines, lo acreditará con el diploma o acta de grado.
- 5) No tener sanción penal, fiscal y administrativa por delitos en el sector solidario y financiero.
- 6) No haber sido sancionado como asociado o dirigente cooperativo en los últimos tres (3) años a la elección. El asociado deberá manifestarlo, por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no tiene este tipo de impedimento.
- 7) No estar inmerso en el régimen de prohibiciones inhabilidades e incompatibilidades fijados en el presente estatuto.
- 8) Residir en el domicilio principal de COTSEM.
- 9) No pertenecer a Consejos de Administración, Juntas de Vigilancia o cuerpos directivos de otras empresas o cooperativas que desarrollen el mismo objeto social con respecto de los cuales se pueda presentar conflictos de interés.

ARTICULO 79. PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS: El aspirante a consejero deberá acreditar los requisitos exigidos en el artículo 78 del presente estatuto, presentando los certificados y documentos al Consejo de Administración con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la asamblea general de asociados. El Consejo de Administración certificara, mediante resolución, el listado de los asociados que cumplan con los requisitos fijados en el presente artículo, y lo notificara a la Asamblea General de Asociados. Trascurridos los 15 días enunciados no serán incluidos en la resolución que expida el consejo de administración.

PARAGRAFO 1: La Junta de vigilancia revisara y verificara la legalidad y cumplimiento de los requisitos, tiempos y procedimientos del artículo 78 y 79 del presente estatuto, y, comunicara el resultado por escrito al Consejo de Administración, para que proceda según su competencia.

PARAGRAFO 2: Si el Consejo de Administración detecta irregularidades del resultado de la verificación hecha por junta de vigilancia, la rechazará y procederá a determinar la legalidad de los documentos presentados por el asociado, con el objetivo de definir el cumplimiento pleno de requisitos del postulado.

PARAGRAFO 3: Cuando el asociado no presentare los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de administración, en el tiempo y procedimiento dispuesto en el presente artículo y, sin embargo se postulare en asamblea general de asociados, siendo electo miembro del Consejo de Administración, no podrá posesionarse en propiedad y ejercer sus funciones como consejero, tendrá un término de quince (15) días calendario para la entrega de los requisitos para ser verificados por la junta de vigilancia y avalados por el Consejo de Administración, cualquier disposición en contrario será causal de mala conducta. De no hacerlo perderá el derecho de posesionarse como consejero y lo reemplazará de forma permanente el suplente numérico, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos.

ARTICULO 80: CAUSALES DE REMOCIÓN DE UN CONSEJERO: Serán causales de remoción de los consejeros, además de las contempladas en las causales de exclusión y sanción de los asociados, las siguientes:

- 1) Incumplimiento injustificado como consejero en el desarrollo de sus funciones y compromisos.
- 2) Ser sancionado por la Supersolidaria o, por el organismo que lo reemplace.
- 3) Faltar a tres (3) reuniones consecutivas de consejo de administración sin causa justificada, habiendo sido convocado reglamentariamente, deberá presentar la excusa anticipadamente a la celebración de la reunión.
- 4) Por omisión, extralimitación de sus funciones, y por abuso de autoridad, con los cuales se perjudique el patrimonio, buen nombre y, el buen funcionamiento de COTSEM o los asociados.
- 5) Cuando se presente sanción penal, fiscal o administrativa por delitos en el sector solidario y financiero.
- 6) Cuando se compruebe la falsificación de los documentos exigidos como requisitos para ser consejero de COTSEM.
- 7) Cuando se compruebe que el consejero estaba inmerso, al momento de su elección, en las causales de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades contenidas en el presente estatuto y manifestó lo contrario.
- 8) Cuando se compruebe que el consejero pertenece simultáneamente a juntas de vigilancia o cuerpos directivos de otras empresas o cooperativas que desarrollen el mismo objeto social de COTSEM, y no lo manifestó al momento de su elección.
- 9) Cuando se compruebe que ha sido sancionado como asociado o dirigente en el sector solidario en los últimos tres (3) años a la elección.
- 10) Por el incumplimiento sin justa causa del reglamento del Consejo de Administración.
- 11) Por violación al régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades
- 12) Por demás que le señale las normas superiores y el presente estatuto.
- 13) Por no presentar dentro de los (15) días calendario siguientes a la elección de asamblea general, los requisitos exigidos en el artículo 78 del presente estatuto para ser consejero y perderá efecto la elección.

ARTÍCULO 81: CALIFICACIÓN CAUSALES DE REMOCIÓN DE UN CONSEJERO: Para calificar las causales de remoción de los consejeros, la Junta de Vigilancia procederá de oficio, a solicitud de un asociado o consejero, a realizar la investigación pertinente bajo los parámetros del debido proceso contenidos en el presente estatuto. Del resultado de la investigación, comunicara por escrito al Consejo de Administración, indicando si el consejero está inmerso en alguna de las causales de remoción, La junta de vigilancia, antes de dar apertura a la investigación de remoción de un consejero, comunicara por escrito al Consejo de administración.

PARAGRAFO 1: La junta de vigilancia deberá cumplir con los plazos, términos y condiciones fijados en los artículos 34 y 35 del presente estatuto para realizar la etapa de investigación, al cabo de la cual entregará el resultado al Consejo de Administración para que tome la decisión de sanción.

PARAGRAFO 2: Para la votación de remoción, el consejero investigado no hará parte de las reuniones en la cual se tomaran la decisión.

PARAGRAFO 3: Se exceptúa del procedimiento de este artículo, el numeral 13 del artículo 80, porque el consejero electo no será posesionado.

ARTÍCULO 82: INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la elección realizada en la Asamblea General de Asociados. Se llevará a cabo en el domicilio principal de COTSEM, tendrá efectos ante los asociados y, para que surta efectos ante terceros deberá registrarse el acta en la cámara de comercio o entidad que la requiera, y, designará a sus miembros en los diferentes cargos de acuerdo con el siguiente orden:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretario
- 4) Comités

ARTICULO 83. EJERCICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración funcionara de la siguiente forma:

- 1) Las sesiones del consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán una vez cada mes y las segundas en cualquier fecha cuando a juicio del presidente del consejo, o por excepción a solicitud del gerente, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, o tres (3) de los miembros principales del Consejo, lo estimen indispensable y conveniente.
- 2) Si este no hiciere la convocatoria se hará con la firma de por lo menos tres (3) miembros principales del consejo de administración. En cualquier caso, la convocatoria deberá indicar el día, la hora, el lugar de la reunión y los motivos o temas a tratar.
- 3) Por regla general la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración las hará el presidente, de acuerdo con el procedimiento establecido en su reglamento.
- 4) El Consejo de administración se reunirá con los miembros principales. En el evento que no pueda asistir un consejero principal, se convocará al respectivo suplente numérico para

que actúe en la reunión con voz y voto, dejando constancia en el acta; el miembro suplente no adquirirá la condición de principal de forma permanente.

- 5) Para asistir y actuar en las reuniones del Consejo de Administración sus miembros deben estar hábiles es decir estar al día en sus obligaciones económicas y aportes sociales con COTSEM.
- 6) La concurrencia de mínimo tres miembros principales del Consejo de Administración, constituirá quórum mínimo reglamentario para deliberar. y adoptar decisiones válidas.
- 7) Las determinaciones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión con derecho a voz y voto. Sin embargo, cuando asiste sólo el quórum mínimo reglamentario los acuerdos se adoptarán necesariamente por unanimidad.
- 8) Las decisiones del Consejo de Administración se harán constar en actas debidamente firmadas por el presidente y secretario, se comunicará su contenido a la Gerencia y demás interesados, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento del Consejo de Administración.
- 9) El Reglamento del Consejo de Administración determinara que decisiones tomadas en sus reuniones deberán elevarse a resolución motivada.
- 10) El funcionamiento del Consejo de administración se regirá con base en el reglamento que será aprobado por el mismo.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración, de acuerdo al reglamento interno y las disposiciones legales, podrá invitar a la Junta de vigilancia a sus reuniones, de igual forma invitara a la Gerencia, empleados, asociados o cualquier persona que requiera para el desarrollo de sus reuniones

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Adoptar su propio reglamento.
- 2) Designar los cargos honoríficos del Consejo de Administración, elegir y coordinar los comités sociales y técnicos que se requieren para el mejor cumplimiento del objeto social.
- 3) Reglamentar todos los servicios y fondos de COTSEM, acorde a la legislación vigente, los decretos expedidos por los órganos competentes y, por lo reglado en el presente estatuto.
- 4) Nombrar al Gerente, Tesorero y Contador y fijar su remuneración.
- 5) Remover al Gerente, Tesorero y Contador, de acuerdo a la legislación laboral y contractual vigente y, lo fijado en el presente estatuto.
- 6) Aprobar o improbar, a iniciativa de la gerencia, la estructura interna de los diferentes cargos de la planta de personal y fijar las escalas salariales; Decisión que debe estar basada en estudios previos de necesidad y de sostenibilidad económica de COTSEM.
- 7) Decidir y resolver mediante resolución, la exclusión de un asociado de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto, y autorizar la devolución de aportes sociales.
- 8) Autorizar y ordenar al gerente, la adquisición de una póliza de manejo global comercial para gerente, tesorero, responsables de cajas menores y demás empleados que a su criterio la requieran, y, fijar la cuantía que debe amparar a cada uno.
- 9) Decidir mediante resolución, la suspensión de los derechos cooperativos hasta la próxima asamblea a los miembros del consejo de administración y junta de vigilancia, por estar inmersos en las causales de remoción y exclusión fijadas en el presente estatuto.
- 10) Imponer mediante resolución motivada multas y sanciones a los asociados y directivos.

- 11) Fijar la naturaleza y el monto de los fondos financieros que constituya COTSEM y decidir las firmas de los funcionarios que serán responsables de su manejo excepto los fijados por la Asamblea General.
- 12) Fijar normas prestatarias, indicando las cuantías, plazos máximos, destinatarios, garantías y demás condiciones que protejan el patrimonio de COTSEM.
- 13) verificar que el plan de contabilidad elaborado por el contador y gerente este ceñido a las normas contables vigentes.
- 14) Examinar en primera instancia, las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes, con el fin de presentarlo a la asamblea general para su aprobación.
- 15) Elaborar y presentar a consideración de la asamblea general los proyectos de desarrollo de COTSEM.
- 16) Designar las Instituciones financieras para el manejo de fondos de COTSEM.
- 17) Convocar en primera instancia las asambleas generales de asociados, organizar el evento, presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma, además de rendirle informes.
- 18) Fijar el reglamento y procedimiento para las inversiones de COTSEM.
- 19) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles hasta por valor de 500 SMLM y decidir la constitución de garantías reales sobre ello, basado en avalúos, estudios técnicos, sociales y económicos y cien para mejoras.
- 20) Autorizar al gerente la celebración de contratos, convenios o gastos en cuantías superiores a diez (10) SMMLV.
- 21) Autorizar a iniciativa del Gerente sobre las conciliaciones y demás decisiones que resultaren de los litigios judiciales.
- 22) Examinar, aprobar o improbar el presupuesto de gastos elaborado y presentado por la Gerencia de COTSEM.
- 23) Resolver las dudas que pueda surgir en la interpretación de los estatutos y demás normas ajustando el veredicto en derecho.
- 24) Comisionar a la Gerente para para ejercer funciones propias de su cargo fuera del domicilio principal.
- 25) Nombrar a los miembros que le corresponda en la Junta de Amigables Compondores y Tribunal de Arbitramento.
- 26) Fijar los intereses de los prestamos fijados en el presente estatuto.
- 27) Reconocer y entregar a los miembros principales del Consejo de administración y Junta de Vigilancia, una compensación mensual en dinero, por su compromiso, participación y asistencia a las reuniones programadas en el ejercicio de sus cargos, la cual no es constitutiva de salario, por un valor hasta del 12% del SMMLV.
- 28) Nombrar y remover libremente a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
- 29) En general las demás funciones que le correspondan como organismo de dirección y administración, no asignadas de manera expresa a otros organismos y las que le confieran la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: Queda claro para todos los efectos legales, que el ordenador del gasto en COTSEM es el Consejo de Administración, en tal sentido la Gerencia deberá atender positivamente las recomendaciones, órdenes y directrices que este le señale; ejecutará los compromisos, gastos y pagos de todas las operaciones bajo su directriz, hasta los límites de cuantía que determine este órgano en sus actas y en los reglamentos. Igualmente deberá tener en cuenta los límites de cuantía que le autorice los estatutos y las actas de Asamblea General.

ARTÍCULO 85. BONIFICACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: De acuerdo a los excedentes y rendimientos financieros de COTSEM, se autoriza al Consejo de Administración, para que, a final de cada año, fije una compensación económica por su labor realizada, que será otorgada a los miembros principales. La compensación económica se distribuirá proporcionalmente a los suplentes que reemplacen a un Consejero Principal en las reuniones. Igualmente, esta bonificación se hará extensiva a los miembros principales de la Junta de Vigilancia. El valor no podrá superar los tres (3) SMMLV.

ARTÍCULO 86. IMPUGNACIONES DE DECISIONES: Compete a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, cuando no se ajusten a la ley, a los estatutos o reglamentos internos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo; El procedimiento será el establecido en el código General del Proceso o el fijado posteriormente. Podrán impugnar los asociados, administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes, dentro del término fijado por la Ley.

ARTÍCULO 87: COMITÉS INTERNOS: Son órganos internos de apoyo, nombrados por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos libremente, en un número no menor de tres (03) miembros según las necesidades de COTSEM, siendo uno de sus miembros consejero principal. Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y el secretario. Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en los estatutos y reglamentos internos. Los reglamentos de estos, los programas, planes, proyectos, presupuestos y asignación de recursos que requieran los comités, deberán presentarse al Consejo de Administración para su estudio y aprobación final.

PARAGRAFO 1: Si no se conformaren comités, o ante la inoperancia de estos, las actividades y funciones serán asumidas por el Consejo de Administración, con excepción de las funciones del Comité de Apelaciones y el Comité de Verificación y Aprobación del Acta.

PARAGRAFO 2: Los asociados que hagan parte de los comités internos y no cumplan con sus funciones, además de ser removidos por el consejo de administración, serán sancionados, de estar incurso de las causales de exclusión, no podrá participar en nuevos comités por un periodo no menor de dos (2) años.

ARTICULO 88: COMITÉ DE TRANSPORTE Y DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de la operación de transporte y de elaborar cada año un plan o programa para el manejo empresarial. Sus actuaciones estarán sujetas a lo dispuesto por el reglamento de transporte, orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico. Igualmente será el encargado de orientar y coordinar los programas y actividades de reposición que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 89. COMITÉ DE CRÉDITO. Es el encargado de orientar y coordinar el proceso de otorgamiento de prestados internos a los asociados y empleados, avales y garantías, evaluar la capacidad de endeudamiento, elaborar cada año un programa con su correspondiente presupuesto. Para sus actuaciones se guiará por el reglamento de crédito aprobado por el consejo de administración y sus actuaciones se cumplirán en interés de COTSEM. En todo caso, los créditos, avales o garantías otorgadas requerirán la aprobación del Consejo de

administración, todo lo anterior sustentado en la igualdad de derechos y obligaciones para todos los asociados.

ARTICULO 90. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domesticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados, o con destino a la educación formal, se deberá elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

ARTICULO 91. COMITÉ DE APELACIONES. Elegido por la asamblea general de asociados, es el responsable de la decisión en segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a los asociados que infrinjan los deberes, se encuentren incursos en las causales de sanción y exclusión como asociados y, lo contenido en el presente estatuto. Decisión que deberá adoptarse de acuerdo a los procedimientos estatutarios, decisión que será de imperativa observancia y no procede recurso alguno. Este Comité elaborara su reglamento interno sin violar los preceptos de la ley y el estatuto vigente, y será aprobado por el consejo de administración.

ARTÍCULO 92. COMITÉ DE EDUCACIÓN: Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, ejecutando el programa educativo social y empresarial – PESEM; son funciones:

- 1) Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en COTSEM.
- 2) Coordinar la ejecución de proyectos educativos con enfoque cultural, empresarial y de transporte que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por COTSEM en aras de fortalecer el balance social.
- 3) Responder por el cumplimiento de los programas de capacitación que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración para cada vigencia.
- 4) Presentar al consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
- 5) Responder por el Proyecto Socio empresarial – PESEM y el Programa de Desarrollo Institucional PDI.
- 6) Las demás señaladas por la ley, organismos de control y vigilancia y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 93. COMITÉ DE RECREACIÓN Y DEPORTES: Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de cultura, recreación y deportes de COTSEM, y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo destinado para tal fin.

ARTICULO 94. LA REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de COTSEM, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y, superior de todos los empleados y trabajadores. Será designado por el Consejo de Administración y, podrá ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo de acuerdo a la legislación laboral vigente y demás disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO 95. REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido gerente de COTSEM, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones, actitudes, idoneidad y requisitos:

- 1) Título en alguna de las siguientes profesiones: Administración de empresas, contaduría, economía, ingeniería industrial o afines.
- 2) Experiencia profesional relacionada con una duración no inferior a dos (02) años.
- 3) Formación y capacitación en asuntos cooperativos.
- 4) No tener vigente antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.
- 5) No estar ejerciendo cargos públicos.
- 6) Los demás establecidos por el Consejo de Administración que garanticen la transparencia, idoneidad y actitudes del aspirante y no violaren lo contenido en el presente estatuto.

ARTICULO 96. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE: Para ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración
- 2) Aceptación por escrito del cargo.
- 3) Contrato de trabajo suscrito con COTSEM,
- 4) Constitución de la póliza de manejo por un valor de 200 SMMLV.
- 5) Registro del nombramiento en la cámara de comercio del domicilio principal de COTSEM y demás entidades que la requieran.

ARTICULO 97. PERIODO DEL GERENTE: La fecha de terminación del contrato de trabajo del Gerente no podrá ser por un término superior a tres meses de la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria, donde elija nuevo Consejo de Administración; Siempre y cuando esta disposición no esté contraria a las normas contractuales y laborales vigentes en Colombia y. no podrá ser por un termino superior a un (01) año.

ARTICULO 98. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente, las siguientes:

- 1) Representar legalmente a COTSEM en todas sus actividades comerciales.
- 2) Ejecutar las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como de supervisar el funcionamiento administrativo de COTSEM y la prestación de los servicios.
- 3) Representar judicial y extrajudicialmente a COTSEM y conferir poderes especiales en procesos judiciales policivos y administrativos, previa autorización del Consejo de Administración.
- 4) Proponer políticas, programas de desarrollo y el presupuesto, a consideración del Consejo de Administración.
- 5) Ordenar los pagos y firmar los documentos soportes de acuerdo con el procedimiento interno del sistema de gestión y las disposiciones estatutarias.
- 6) Firmar junto con el Tesorero, los cheques, transacciones financieras electrónicas y demás documentos bancarios.
- 7) Comunicar a los asociados y afiliados las disposiciones legales y requisitos exigidos para la prestación de los servicios prestados por COTSEM, así como las decisiones, directrices y disposiciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

- 8) Presentar y sustentar informes por escrito de acuerdo al requerimiento del Consejo de Administración.
- 9) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro de los objetivos y el giro ordinario de las actividades de COTSEM, de acuerdo con las autorizaciones conferidas por los estatutos, la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 10) Dirigir las relaciones públicas con las organizaciones del sector solidario y con las demás empresas que tengan vínculos con COTSEM de acuerdo a sus actividades.
- 11) Informar al consejo de administración, de forma inmediata, de la celebración de contratos de servicio de transporte público, cualquiera sea la forma de celebración, con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos de los asociados.
- 12) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones, de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorguen el Consejo de Administración.
- 13) Velar que los estados económicos y financieros sean presentados oportunamente a los órganos de administración y entidades que los requieran.
- 14) Nombrar y remover por causas justificadas a los empleados de COTSEM de acuerdo al manual de funciones, requisitos, perfiles, reglamento interno de trabajo, para lo cual deberá atender positivamente las recomendaciones del consejo de administración, con excepción de los nombrados por el organismo superior
- 15) Ejecutar el régimen de sanciones, el reglamento interno de trabajo y las normas necesarias y expedidas para el buen funcionamiento administrativo de COTSEM, en lo que sea de su competencia.
- 16) Velar por el envío y entrega oportuna de los informes que debe rendir COTSEM y los que le soliciten, a la Supersolidaria, Supertransporte y demás entidades de vigilancia, control, regulación y fiscalización.
- 17) Realizar operaciones tendientes a la obtención o ubicación de los recursos necesarios para la prestación de los servicios propios de los asociados y de COTSEM, previa autorización del Consejo de Administración-
- 18) Velar por el cumplimiento de la vigencia de la póliza de manejo del Gerente y demás funcionarios de COTSEM que administren o manejen bienes o dineros.
- 19) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de COTSEM.
- 20) Celebrar sin autorización del Consejo de Administración, inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de diez (10) SMMLV, acorde a los procedimientos internos y presupuesto aprobado al inicio de cada año por el consejo de administración.
- 21) Presentar mensualmente al Consejo de Administración los estados financieros debidamente firmados por los responsables de su elaboración.
- 22) Responder por la ejecución de todos los programas y actividades.
- 23) Las demás que se deriven de las normas legales y estatutarias, la Asamblea General y el Consejo de Administración, dentro de su competencia y para el cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de COTSEM.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 99. LOS ÓRGANOS DE CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre las cooperativas, La vigilancia y fiscalización de COTSEM estarán a cargo de una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal quienes serán los encargados de hacer control social y la fiscalización interna respectivamente, con plena autonomía y facultades entregadas por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 100. LA JUNTA DE VIGILANCIA: Es el organismo de control social que tiene a su cargo velar por el cumplimiento del objeto social, de los resultados sociales el correcto funcionamiento y la eficiente gestión de COTSEM y en especial por el acatamiento de los valores y principios solidarios, garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados de COTSEM; Estará integrada en número y condiciones establecidas en el presente artículo:

- 1) Tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por periodos de dos (2) años en Asamblea General Ordinaria.
- 2) Podrán ser removidos libremente por la misma instancia que los eligió.
- 3) No podrán ser elegidos por más de tres (3) periodos consecutivos como miembro principal de la Junta de vigilancia y Consejo de Administración. Si un miembro Suplente de la Junta de Vigilancia hace las veces de principal en forma permanente, en un periodo no menor de un (01) año, se tomará el periodo de elección como miembro principal.
- 4) El asociado que se postule para conformar la Junta de Vigilancia de COTSEM, no podrá postularse para conformar el Consejo de Administración en la misma elección.

ARTÍCULO 101: REQUISITOS PARA SER MIMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son requisitos mínimos para ser miembro de la Junta de Vigilancia los detallados a continuación:

- 1) Ser asociado de COTSEM, declarado hábil y estar presente en la asamblea.
- 2) Acreditar haber recibido educación cooperativa básica (20 horas mínimo) y medias (40 horas mínimas). El asociado lo podrá acreditar con certificación expedida en una Institución legalmente autorizada por autoridad competente y, cuando el asociado es profesional, deberá acreditarlo mediante certificado de la Institución donde es egresado, demostrando el número de horas equivalentes que recibió de educación cooperativa.
- 3) Tener antigüedad mínima continúa de dos (2) años como asociado de COTSEM.
- 4) Acreditar conocimientos básicos de contabilidad o administración. Con una intensidad mínimo de 40 horas. El asociado lo podrá acreditar con certificación expedida en una Institución legalmente autorizada por autoridad competente; cuando el asociado es profesional, tecnólogo o técnico en áreas administrativas, contables o afines, lo acreditará con el diploma o acta de grado.
- 5) No tener sanción penal, fiscal y administrativa por delitos en el sector solidario y financiero.
- 6) No haber sido sancionado como asociado o dirigente cooperativo en los últimos tres (3) años a la elección. El asociado deberá manifestarlo, por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no tiene este tipo de impedimento.
- 7) No estar inmerso en el régimen de prohibiciones inhabilidades e incompatibilidades fijados en el presente estatuto.
- 8) Residir en el domicilio principal de COTSEM.
- 9) No pertenecer a Consejos de Administración, Juntas de Vigilancia o cuerpos directivos de otras empresas o cooperativas que desarrollen el mismo objeto social con respecto de los cuales se pueda presentar conflictos de interés.

ARTICULO 102. PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS: El aspirante a miembro Junta de vigilancia deberá acreditar los requisitos exigidos en el artículo 101 del presente estatuto, presentando los certificados y documentos al Consejo de Administración con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la asamblea general de asociados. El Consejo de Administración certificara, mediante resolución, el listado de los asociados que cumplan con los requisitos fijados en el presente artículo, y lo

notificara a la Asamblea General de Asociados. Trascurridos los 15 días enunciados no serán incluidos en la resolución que expida el consejo de administración.

PARAGRAFO 1: La Junta de vigilancia revisara y verificara la legalidad y cumplimiento de los requisitos, tiempos y procedimientos del artículo 101 y 102 del presente estatuto, y, comunicara el resultado por escrito al Consejo de Administración, para que proceda según su competencia.

PARAGRAFO 2: Si el Consejo de Administración detecta irregularidades del resultado de la verificación hecha por junta de vigilancia, la rechazará y procederá a determinar la legalidad de los documentos presentados por el asociado, con el objetivo de definir el cumplimiento pleno de requisitos del postulado.

PARAGRAFO 3: Cuando el asociado no presentare los requisitos exigidos para ser miembro de la Junta de Vigilancia, en el tiempo y procedimiento dispuesto en el presente artículo y, sin embargo se postulare en asamblea general de asociados, siendo electo miembro de la Junta de Vigilancia, no podrá posesionarse en propiedad y ejercer sus funciones como miembro junta de vigilancia, tendrá un término de quince (15) días calendario para la entrega de los requisitos para ser verificados por la junta de vigilancia y avalados por el Consejo de Administración, cualquier disposición en contrario será causal de mala conducta. De no hacerlo perderá el derecho de posesionarse como miembro de la junta de vigilancia y lo reemplazará de forma permanente el suplente numérico, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos.

ARTICULO 103: CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Serán causales de remoción de los miembros de Junta de Vigilancia, además de las contempladas en las causales de exclusión y sanción de los asociados, las siguientes:

- 1) Incumplimiento injustificado como miembro de la Junta de Vigilancia en el desarrollo de sus funciones y compromisos.
- 2) Ser sancionado por la Supersolidaria o, por el organismo que lo reemplace.
- 3) Faltar a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta de Vigilancia sin causa justificada, habiendo sido convocado reglamentariamente, deberá presentar la excusa anticipadamente a la celebración de la reunión.
- 4) Por omisión, extralimitación de sus funciones, y por abuso de autoridad, con los cuales se perjudique el patrimonio, buen nombre y, el buen funcionamiento de COTSEM o los asociados.
- 5) Cuando se presente sanción penal, fiscal o administrativa por delitos en el sector solidario y financiero.
- 6) Cuando se compruebe la falsificación de los documentos exigidos como requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia de COTSEM.
- 7) Cuando se compruebe que el miembro de la Junta de Vigilancia estaba inmerso, al momento de su elección, en las causales de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades contenidas en el presente estatuto y manifestó lo contrario.
- 8) Cuando se compruebe que el miembro de la Junta de Vigilancia pertenece simultáneamente a juntas de vigilancia o cuerpos directivos de otras empresas o cooperativas que desarrollen el mismo objeto social de COTSEM, y no lo manifestó al momento de su elección.
- 9) Cuando se compruebe que ha sido sancionado como asociado o dirigente en el sector solidario en los últimos tres (3) años a la elección.
- 10) Por el incumplimiento sin justa causa del reglamento de la Junta de Vigilancia.
- 11) Por violación al régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades

- 12) Por demás que le señale las normas superiores y el presente estatuto.
- 13) Por no presentar dentro de los (15) días calendario siguientes a la elección de asamblea general, los requisitos exigidos en el artículo 101 del presente estatuto para ser miembro de la Junta de Vigilancia y, perderá efecto la elección.

ARTÍCULO 104: CALIFICACIÓN CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA: Para calificar las causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia, El Consejo de administración procederá de oficio, a solicitud de un asociado o miembro de la Junta de Vigilancia, a realizar la investigación pertinente bajo los parámetros del debido proceso contenidos en el presente estatuto, indicando si el miembro de la Junta de Vigilancia está inmerso en alguna de las causales de remoción fijados en el artículo anterior. El Consejo de Administración antes de dar apertura a la investigación de remoción, comunicara por escrito a la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 1 Para la Investigación de los Miembros de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administra nombrara de entre sus miembros principales una comisión plural en un número no mayor de tres, según su reglamento interno.

PARAGRAFO 2: La comisión designada por el Consejo de Administración deberá cumplir con los plazos, términos y condiciones fijados en los artículos 34 y 35 del presente estatuto para realizar la etapa de investigación, al cabo de la cual entregará el resultado al Consejo de Administración para que tome la decisión en derecho.

PARAGRAFO 3: Se exceptúa del procedimiento de este artículo, el numeral 13 del artículo 80, porque el consejero electo no será posesionado.

ARTÍCULO 105: INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia se instalará por derecho dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la elección realizada por la Asamblea General de Asociados. Se llevará a cabo en el domicilio principal de COTSEM y, designará a sus miembros en los diferentes cargos de acuerdo con el siguiente orden:

- 1) Presidente
- 2) Secretario

ARTICULO 106. EJERCICIO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia funcionara de la siguiente forma:

- 1) Las sesiones de la Junta de Vigilancia serán ordinarias y extraordinarias las primeras se realizarán una vez cada mes y las segundas en cualquier fecha cuando a juicio del presidente de la Junta de Vigilancia, o por excepción a solicitud del gerente, El Consejo de Administración, Revisor Fiscal, un asociado o dos miembros principales de la Junta que lo estimen indispensable y conveniente.
- 2) Si este no hiciere la convocatoria se hará con la firma de por lo menos dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia. En cualquier caso, la convocatoria deberá indicar el día, la hora, el lugar de la reunión y los motivos o temas de la misma.
- 3) Por regla general la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias las hará el presidente, de acuerdo con el procedimiento establecido en su reglamento
- 4) La Junta de Vigilancia se reunirá con los miembros principales. En el evento que no pueda asistir el principal, se convocara al respectivo suplente numérico para que actúe en la reunión con voz y voto, dejando constancia en el acta. El Miembro suplente no adquirirá la condición de principal de forma permanente.

- 5) Para asistir y actuar en las reuniones sus miembros deben estar hábiles.
- 6) La concurrencia de mínimo dos miembros principales de la Junta de Vigilancia, constituirá reunión universal y, constituirá quórum mínimo reglamentario para deliberar. y adoptar decisiones válidas.
- 7) Las determinaciones de la Junta de Vigilancia se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión con derecho a voz y voto. Sin embargo, cuando asiste sólo el quórum mínimo reglamentario las decisiones se adoptarán necesariamente por unanimidad.
- 8) La decisión de la Junta de Vigilancia se hará constar en actas firmadas por el presidente y secretario. Se harán conocer de los interesados y los demás estamentos por conducto de las secretarías de las diferentes oficinas de COTSEM. Igualmente se darán a conocer de los asociados a través del correo electrónico y demás medios tecnológicos.
- 9) El funcionamiento de la Junta de Vigilancia se regirá por el reglamento aprobado por ellos y adoptado mediante resolución por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: La Junta de Vigilancia de acuerdo al reglamento interno, y por su propia disposición podrá invitar a sus reuniones a los asociados, gerente o cualquier otro funcionario que considere conveniente cuyo fin sea el de cumplir con el control social.

ARTÍCULO 107: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La junta de vigilancia tendrá especialmente las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Ejercer el control social de COTSEM de acuerdo a lo establecido por la ley y los estatutos.
- 2) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
- 3) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Supersolidaria o quien haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COTSEM y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 4) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 5) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
- 6) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 7) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
- 8) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General
- 9) Vigilar por el cumplimiento de la educación cooperativa que como mínimo deben tener los asociados y los postulados a los órganos de administración y vigilancia.
- 10) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento como organismo de control social de COTSEM.
- 11) Velar porque los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances, exigiendo al Consejo de Administración la expedición del procedimiento y reglamento.
- 12) Convocar a Asambleas Generales en los casos previstos en el presente estatuto.
- 13) Colaborar en las misiones especiales que le asigne la Asamblea General, o le soliciten el Consejo de administración y gerente, siempre y cuando estén enmarcados dentro del control social.

- 14) Las que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna, revisoría fiscal y consejo de administración.

PARAGRAFO 1. Los órganos de administración deberán poner a disposición de la Junta de vigilancia toda la información necesaria para que cumplan con las funciones de control social señaladas en la ley y el presente estatuto, caso contrario será causal de mala conducta.

PARAGRAFO 2: Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley, los estatutos y por la extralimitación de sus funciones. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 108. EL REVISOR FISCAL: COTSEM tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, El cual será un organismo para la fiscalización general, la revisión y vigilancia contable, por derecho propio podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, su elección se realizará por separado y deberá obtener la mayoría absoluta de votos de los asistentes de la asamblea general.

ARTICULO 109. REQUISITOS PARA ASPIRAR A REVISOR FISCAL: El aspirante a revisor fiscal y su respectivo suplente, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El aspirante a Revisor fiscal y el suplente, deberán ser contadores públicos titulados con tarjeta profesional vigente del colegio nacional de Contadores.
- 2) Presentar, el aspirante titular y suplente certificados de antecedentes disciplinarios del colegio nacional de Contadores, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días de la fecha de celebración de la asamblea general.
- 3) Presentar el aspirante titular y suplente certificados de experiencia profesional relacionada, mínimo dos (02) años cada uno.
- 4) Presentar el titular y suplente certificado de experiencia profesional como revisores fiscales mínimo un (01) año Cada uno
- 5) Presentar certificado de antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, titular y suplente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días de la fecha de celebración de la asamblea general.
- 6) Presentar certificado de antecedentes policivos, titular y suplente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días de la fecha de celebración de la asamblea general.
- 7) Presentar certificado de antecedentes fiscales, de la Contraloría General de la Nación, titular y suplente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días de la fecha de celebración de la asamblea general.
- 8) Tener especialización en revisoría fiscal, la cual se podrá homologar presentando certificado de terminación de materias o, con dos años adicionales de experiencia como revisor fiscal.
- 9) Acreditar conocimientos en normas internacionales de información financiera y contables NIIF.
- 10) Tener el lugar de residencia, en la Ciudad principal de domicilio de COTSEM.

ARTICULO 110. PERIODO DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal con su respectivo suplente serán elegidos para un período de un (1) año, podrán ser removidos o reelegidos libremente por la Asamblea General.

ARTICULO 111. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del revisor fiscal las siguientes:

- 1) Ejercer el control de todas las operaciones que se celebren y cerciorarse que cumplan y se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, decisiones del Consejo de Administración y asamblea general.
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea general, consejo de administración y gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COTSEM en el desarrollo de sus negocios y, presentar recomendaciones por escrito de forma explícita sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de COTSEM, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de COTSEM, las actas de las reuniones de la asamblea general, del Consejo de Administración, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de COTSEM y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores y patrimonio de COTSEM.
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente, que deba rendirse a la Asamblea General, Consejo de Administración y; los organismos gubernamentales que ejerzan la vigilancia e inspección sobre las actividades de COTSEM.
- 8) Convocar a la asamblea general de asociados, de acuerdo al presente estatuto y la ley, cuando lo juzgue necesario.
- 9) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993 o las normas que lo adicionen o complementen, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- 10) Efectuar el arqueo de los fondos de COTSEM, cada vez que por sus funciones lo estime conveniente o, a solicitud del Consejo de Administración, Gerencia y Junta de Vigilancia.
- 11) Emitir dictamen sobre los estados financieros y presentar los respectivos informes a la administración de COTSEM.
- 12) Impartir las instrucciones y señalar a la administración el mecanismo a través del cual debe hacerse el control permanente y de los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos y todo el conjunto de acciones tendiente a hacer lo adecuado y oportuno.
- 13) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, las disposiciones reglamentarias, los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea general, consejo de administración y, la gerencia.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio, podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás organismos sociales y procurará mantener relaciones de coordinación y complementación de funciones con la junta de

vigilancia, sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de las funciones de esta.

ARTICULO 112. COBERTURA DE LA LABOR DE REVISOR FISCAL: El ejercicio de la revisoría fiscal tiene un alcance general y su accionar debe ser total, de tal manera que ningún aspecto o área de operación de COTSEM estará vedado al revisor fiscal. Todas las operaciones o actos de la cooperativa así, como todos sus bienes, sin reserva alguna, serán objeto de su fiscalización.

ARTÍCULO 113. EL DICTAMEN O INFORME DEL REVISOR FISCAL: Sobre los estados financieros presentados a la administración de COTSEM, deberán expresar por lo menos lo siguiente:

- 1) Si en el curso de la revisión ha seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de interventoría de cuentas.
- 2) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable.
- 3) Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros
- 4) Si en su opinión el Balance general presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de la contabilidad generalmente aceptadas, la real situación financiera de COTSEM al término del período contable revisado.
- 5) Si el estado de resultados refleja el resultado de las operaciones del periodo respectivo.
- 6) Las reservas y salvedades que tenga sobre la razonabilidad de los Estados Financieros.
- 7) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- 8) Si en el curso de su revisión ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas.
- 9) Si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
- 10) Si los actos de los administradores de COTSEM se ajustan al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General.
- 11) Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas, los libros de actas y el libro de registro de asociados se llevan y se conservan debidamente.
- 12) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de COTSEM o de terceros que estén en poder de las mismas.
- 13) Si los saldos de bancos reflejan el movimiento real de las operaciones contenidas en los estados financieros y se registran adecuadamente realizando las conciliaciones bancarias.

ARTÍCULO 114: INSCRIPCION PARA ASPIRANTES A REVISORÍA FISCAL: El Consejo de administración deberá reglamentar en el acta y resolución de convocatoria a Asamblea General cómo se efectuará el proceso de inscripción de proponentes para revisoría fiscal, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente estatuto.

Los aspirantes a Revisor Fiscal deberán presentar al momento de la inscripción su oferta de servicios a la Cooperativa en sobre sellado y esta deberá ser revisada por el Consejo de Administración y presentada en Asamblea General, Para que ella determine a quien le asigna el cargo. La Junta de Vigilancia verificara las hojas de vida y anexos de los aspirantes, informara por escrito el resultado al consejo, en cumplimiento de su control social.

CAPITULO IX

REGIMEN DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 115. PROHIBICIONES ESTABLECIDAS PARA COTSEM: A COTSEM, no le será permitido:

- 1) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas, raza, étnicas o de diversidad sexual que afecten a los empleados, asociados y familiares, y comunidad en general.
- 2) Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
- 3) Conceder ventajas o privilegios a los fundadores de COTSEM, o preferencias a una porción cualquiera de los asociados en los aportes sociales.
- 4) Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en el presente estatuto.
- 5) Transformarse en sociedad comercial.
- 6) Establecer la reparabilidad de reservas sociales y, en caso de liquidación las del remanente.

ARTICULO 116. PROHIBICIONES ESTABLECIDAS PARA LOS ASOCIADOS: A los asociados de COTSEM, no le será permitido:

- 1) Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- 2) No les será permitido inscribirse simultáneamente como aspirantes a conformar el Consejo de Administración y La Junta de Vigilancia.
- 3) Participar en las reuniones de Asamblea cuando presente mora en sus obligaciones económicas y aportes con COTSEM.
- 4) Obtener préstamos u otros beneficios similares por fuera de lo establecido en los reglamentos para el común de los asociados.
- 5) Manipular la información a que tienen derecho los asociados.
- 6) Votar en la reunión de Asamblea General o Consejo de Administración cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad.
- 7) Ser empleado de la Cooperativa de las áreas administrativas.
- 8) Ser elegido por más de tres periodos consecutivo entre miembro principal del consejo de administración y junta de vigilancia

PARAGRAFO: No podrán ser asociados los empleados de la Cooperativa, el contador y revisor fiscal, ni quienes hayan tenido vínculo laboral con esta durante los dos (02) años inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de admisión como asociado.

ARTICULO 117. INHABILIDADES PARA LOS ASOCIADOS: Los asociados de COTSEM, estarán inmersos en las siguientes inhabilidades:

- 1) Ser electo miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia mientras estén desempeñando cargos en órganos de dirección o juntas de vigilancia de otras empresas que presten el mismo objeto social de COTSEM.
- 2) Aspirar a conformar el consejo de Administración o la Junta de Vigilancia en las dos asambleas ordinarias siguientes, de haber sido removido de un cargo de consejo o miembro de la junta de vigilancia, reglamentaria y estatutariamente, respetando su debido proceso.

ARTICULO 118. PROHIBICIONES ESTABLECIDAS PARA LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: A los miembros del Consejo de administración y Junta de Vigilancia les quedara prohibido:

- 1) Los miembros principales y suplentes del Consejo de administración y Junta de Vigilancia, no podrán votar en las asambleas generales para toma de decisiones, cuando estas les otorguen beneficios económicos de forma privilegiada, en comparación a los demás asociados.
- 2) Los miembros principales y suplentes del Consejo de administración, no podrán votar en sus reuniones para toma de decisiones, y deberán declararse impedidos, cuando se presenten conflictos de intereses que los beneficien en mayor proporción a los demás asociados sin causa justificada, cuando sean su cónyuge o compañero (a) permanente, o a quienes se encuentren hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 3) Tomar decisiones que no estén basadas en estudios técnicos y económicos, ajustados a las prescripciones legales y estatutarias, que pongan en riesgo la estabilidad y patrimonio de COTSEM.
- 4) Celebrar o ejecutar en cualquier tiempo operaciones contractuales y económicas, en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 119. INCOMPATIBILIDAD MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA: Serán las que se presenten detallado a continuación:

- 1) No podrán ser consejeros o miembros de la Junta de Vigilancia en calidad de principales o suplentes, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes entre sí, o se encuentren con vínculo de hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si llegare a presentarse la presente incompatibilidad entre asociados electos, quien obtenga la mayor votación entre ellos, sea consejero o miembro junta de vigilancia, será quien tome posesión del cargo.
- 2) Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán, cualquiera sea la forma de vinculación, ser empleados, celebrar contratos de prestación de servicios personales o de asesoría con COTSEM, mientras estén actuando como tales. No aceptan permisos ni licencias temporales.
- 3) Los miembros principales y suplentes del consejo de administración y junta de vigilancia no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, o se encuentren con vínculo de hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el gerente, revisor fiscal, contador o cualquier otro empleado del área administrativa de COTSEM.

ARTICULO 120: INHABILIDAD PARA SER EMPLEADO DE COTSEM: Los cónyuges o compañero (a) permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia y del consejo de administración, del gerente, del revisor fiscal principal y suplente, contador, tesorero o cualquier empleado del área administrativa, no podrán celebrar contratos individuales de trabajo, de prestación de servicios personales o de asesoría, suministros con COTSEM, cualquiera sea la forma de vinculación.

ARTICULO 121. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal y el suplente no podrán:

- 1) Ser asociados de COTSEM.

- 2) Ser cónyuges o compañero (a) permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con los miembros principales y suplentes del consejo de administración y Junta de Vigilancia, del gerente, contador, tesorero o cualquier empleado de COTSEM, o sean consocios de los administradores, contador de la misma, empleados y Junta de vigilancia.
- 3) Desempeñar en COTSEM cualquier otro cargo durante el período respectivo.
- 4) Pertenecer a órganos de administración, gerencias, Juntas de vigilancia de otras entidades del sector que puedan configurar conflicto de intereses en el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 122. OTRAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los reglamentos internos, de funciones y las demás disposiciones que dicten el Consejo de Administración y la Gerencia, podrán considerar incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades, para mantener la integridad y la ética en las relaciones y operaciones internas de COTSEM, sin estar en contravención con las disposiciones legales y estatutarias, las cuales deben ser aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 123. IMPEDIMENTOS: Los asociados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y cualquier asociado, empleado o contratista, deberán declararse impedidos cuando su conducta o decisiones se encuentren dentro de alguna de las causales de prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades, señaladas en disposición legal, el presente estatuto y lo reglamentos internos, de no hacerlo, será causal de mala conducta y se hará acreedor a las sanciones pertinentes.

CAPITULO X

DEL REGIMEN ECONOMICO, CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL, RESERVA Y FONDOS ESPECIALES, FORMA DE UTILIZACION DE LOS MISMOS Y DEVOLUCION DE APORTES

ARTÍCULO 124. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de COTSEM estará constituido por:

- 1) Aportes sociales individuales
- 2) Los aportes sociales amortizados
- 3) Los fondos o reservas de carácter permanente.
- 4) El Superávit por valorizaciones patrimoniales
- 5) Las donaciones o auxilios que se reciban con un destino al incremento patrimonial.
- 6) Aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea General de Asociados con destino al incremento patrimonial.
- 7) En general las demás partidas que sean consideradas en las normas contables y tributarias constitutivas del patrimonio.

ARTICULO 125. FORMAS DE INCREMENTAR LOS APORTES: Los aportes sociales individuales pagados por los asociados al momento de su ingreso se seguirán incrementando en adelante de la siguiente forma:

- 1) Con los aportes ordinarios y extraordinarios de carácter estatutario.
- 2) Con los aportes extraordinarios que la Asamblea imponga
- 3) Con las revalorizaciones, amortización de aportes parciales o totales.
- 4) Con las demás partidas que por ley se establezcan

ARTICULO 126. CONDICIONES DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales deberán ser siempre cancelados en dinero y se pagarán en cuotas ordinarias y extraordinarias como se estipula en este estatuto y tendrán las siguientes características:

- 1) Se acreditarán mediante certificaciones de aportación o constancias expedidas por la gerencia de la que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
- 2) Serán Nominales
- 3) Quedan afectados desde su origen a favor de COTSEM, como garantía de las obligaciones que contraigan los asociados con ella.
- 4) Los aportes sociales no podrán ser gravados por los asociados titulares en favor de terceros.
- 5) Son inembargables, con las excepciones legales.
- 6) Podrán cederse de un asociado a otro de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo de Administración.
- 7) Debe incrementarse continuamente.
- 8) No se podrán retirar en forma parcial ni total mientras se tenga la calidad de asociado.

ARTÍCULO 127. FIJACIÓN DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS: Quienes tengan la calidad de asociados deberán pagar mensualmente y en forma indefinida una cuota de aportes sociales equivalentes al 6% del salario mínimo mensual legal vigente. (SMLMV).

ARTICULO 128. LIMITACIÓN APORTES SOCIALES: Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COTSEM. y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 129. CAPITAL SOCIAL PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES: El Consejo de Administración acordará y reglamentará que parte del capital de COTSEM deberá pertenecer a cada una de las secciones establecidas en el presente estatuto para el desarrollo de sus actividades, sujeto a su propio reglamento.

ARTICULO 130. VERIFICACIÓN DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y las donaciones que se hagan a favor de COTSEM se recibirán con destino al incremento patrimonial, previo el procedimiento de verificación, que esta no es producto de un hecho ilícito o lavado de activos. La verificación lícita de la procedencia de la donación deberá realizarla el Representante Legal de COTSEM.

ARTÍCULO 131. CAPITAL SOCIAL MÍNIMO IRREDUCTIBLE El capital social de COTSEM mínimo irreducible es de cien (100) Salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLMV, el cual se encuentra pago en su totalidad.

ARTÍCULO 132: COBRO DE APORTES SOCIALES: Prestara merito ejecutivo ante la justicia ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a COTSEM, la certificación que expida la gerencia en que conste la causa y la liquidación de la deuda. Con la constancia de su notificación en la forma prescrita en el presente estatuto y los reglamentos internos.

ARTICULO 133. RETIRO DE APORTES SOCIALES: COTSEM podrá devolver aportes a sus asociados siempre y cuando el total de aportes de la cooperativa no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible que se menciona en el artículo anterior, y además en los siguientes casos:

- 1) Cuando se retire el asociado por las causales establecidas en el presente estatuto.
- 2) Cuando el valor de sus aportes sociales como persona natural, supere el diez 10% por ciento del total de aportes de COTSEM.
- 3) Cuando el valor de sus aportes sociales como persona jurídica supera el cuarenta y nueve (49%) por ciento del total de aportes de COTSEM
- 4) Cuando COTSEM amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
- 5) Cuando se liquide la cooperativa.

ARTÍCULO 134. PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES:

Para realizar la devolución de los aportes sociales, COTSEM procederá de la siguiente forma:

- 1) COTSEM dispondrá de un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de la pérdida de la calidad de asociado, o alguna de las causales fijadas en el artículo anterior, para proceder a la devolución de los aportes. El Consejo de Administración, expedirá el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones pendientes.
- 2) Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, COTSEM no realizó la devolución de los aportes, se obliga a reconocer a favor del asociado un interés equivalente a la pérdida del poder adquisitivo teniendo en cuenta el indicador mensual que fije el Gobierno Nacional, sobre el saldo de sus aportes.
- 3) Cuando la mayor parte del capital de la Cooperativa está representado en activos fijos, la devolución de los aportes a capital podrá hacerse en obligaciones pagaderas con la venta de dichos activos, caso en el cual los aportes mantendrán el poder adquisitivo a una tasa equivalente a la del IPC que certifique el Gobierno Nacional.
- 4) Si a la fecha de desvinculación del asociado, COTSEM presenta pérdida dentro de su estado financiero, de acuerdo con el último balance producido, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad.
- 5) Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del Balance en que se reflejaron las pérdidas, una vez descontada la reserva para protección de aportes, COTSEM no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas previo concepto favorable de Los órganos de Inspección y Vigilancia a que hubiere lugar.
- 6) Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, el Gerente los mantendrá en depósito judicial mientras establece a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.
- 7) Los herederos se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado excluido por muerte, según las normas legales vigentes y lo contenido en el presente estatuto.

ARTICULO 135. APORTES NO RECLAMADOS: El saldo o remanente a devolver por concepto de aportes, revalorizaciones y otros derechos no reclamados, se pondrá a disposición de los mismos por un tiempo máximo de tres (3) años. Si durante ese tiempo no reclamaren sus saldos, este valor, salvo el de los ahorros, será llevado al fondo que reglamente el Consejo de Administración.

ARTICULO 136. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá

crear nuevas reservas de orden patrimonial con destinación específica. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales, en caso de eventuales pérdidas. El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales que no sean agotadas con el fin para el cual fueron creadas. La parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados y no acrecentará sus aportes individuales.

ARTÍCULO 137: EJERCICIOS ANUALES: COTSEM tendrá ejercicios anuales que se cerraran el 31 de diciembre de cada año, al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborara el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 138: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: El excedente de COTSEM se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización. Si del ejercicio resultaren excedentes estos se aplicarán de la siguiente forma:

- 1) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.
- 2) El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:
 - a) A la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real;
 - b) A servicios comunes y seguridad social;
 - c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo;
 - d) A un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 139. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios, donaciones, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de COTSEM, de los fondos o reservas en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino que pasarán a formar parte del patrimonio de la Cooperativa. Estos auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados ni a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 140. AMORTIZACIÓN DE APORTES: COTSEM a juicio de la Asamblea General, podrá autorizar la amortización parcial de aportes sociales hechos por los asociados, con los recursos provenientes del fondo destinado para tal fin que se constituirá de acuerdo con la ley. La amortización de aportes podrá darse cuando se presente la desvinculación de un asociado o cuando el saldo del Fondo de Amortización de Aportes alcance por lo menos el treinta por ciento (30%) de los aportes sociales mínimos irreducibles pagados; caso en el cual la Asamblea General podrá decidir sobre su aplicación para la adquisición de aportes a todos los asociados en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 141. FIJACIÓN DE INTERESES: COTSEM podrá cobrar intereses hasta la tasa legalmente establecida por la ley y, a lo dispuesto en los reglamentos internos, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar, por el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con esta por los asociados y terceros.

ARTICULO 142. FONDOS SOCIALES DEL PASIVO: COTSEM podrá constituir fondos sociales del pasivo con carácter agotable, serán administrados por el Gerente de acuerdo a las directrices impartidas por el Consejo de administración, y sus recursos se destinaran a la realización de programas continuos de capacitación, cultura, recreación y deportes, solidaridad, promoción de servicios, Amortización de aportes; Estos fondos deberán agotarse de acuerdo a los fijado por la legislación vigente y normas de contables generalmente aceptadas. El Consejo de Administración Nombra los comités a que hubiere lugar y aprobara el reglamento de su funcionamiento.

CAPITULO XI

REGIMENES DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTUCULO 143. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de COTSEM para con sus asociados y terceros será de responsabilidad Limitada, La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 144. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y con los acreedores de ésta, se limita hasta el monto total del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar. Esta responsabilidad es extensiva a las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso como asociado y las existentes en la fecha en que se produzca la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 145. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Contador, Revisor Fiscal y demás empleados de COTSEM, responderán personal y solidariamente por la negligencia e incumplimiento de las obligaciones y funciones, por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que les imponen la ley, los estatutos y los reglamentos, lo anterior de conformidad con las normas de derecho común.

ARTICULO 146: RESPONSABILIDAD DE TERCEROS: Los terceros serán igualmente responsables y se les aplicarán las sanciones previstas en la ley, por el uso indebido y aprovechamiento de la razón social COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA, o de la denominación "COTSEM" o, por actos que impliquen aprovechamiento de derechos y exenciones concedidas a las cooperativas.

ARTICULO 147. EFECTOS DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD A DIRECTIVOS: COTSEM, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARAGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión; de haber salvado expresamente su voto y, de no haber ejecutado la acción.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de este artículo, las multas que los entes de supervisión o los de la rama judicial, o cualquier ente gubernamental impongan como sanción a COTSEM por las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de los asociados, empleados, directivos, administradores, junta de vigilancia y revisor fiscal de la Cooperativa.

CAPITULO XII

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRASFORMACION, INTEGRACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 148. LA FUSIÓN: COTSEM por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones. El nuevo ente conformado se regida por un nuevo estatuto y con nuevo registro del ente gubernamental de supervisión.

ARTÍCULO 149. LA INCORPORACIÓN: COTSEM podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COTSEM. Igualmente, COTSEM por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad solidaria incorporada.

ARTICULO 150: LA ESCISIÓN: Cuando COTSEM, sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades solidarias existentes o las destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a varias cooperativas existentes o se destinen a la creación de nuevas cooperativas, se solicitará autorización a la entidad de Supervisión y vigilancia, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 151. LA TRANSFORMACIÓN: COTSEM por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para transformar su naturaleza jurídica en los casos permitidos por la ley mediante reforma estatutaria que como tal requerirá de proyecto previo, estudiado y aprobado por el Consejo de Administración y luego aprobado en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asistentes.

ARTICULO 152. LA INTEGRACIÓN: Para el cumplimiento de sus fines económicos y sociales, y para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la asamblea general autorizara que COTSEM pueda formar parte en organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y otras entidades de Economía Solidaria. El Consejo de Administración y Gerencia deberán mantener las relaciones correspondientes con esas entidades.

ARTICULO 153. LA DISOLUCIÓN: COTSEM podrá ser disuelta por acuerdo de las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que vigila y regula el procedimiento dentro de los quince

(15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea, y, este deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y de los organismos gubernamentales de control y vigilancia.

ARTÍCULO 154. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. COTSEM se disolverá por una cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- 3) Por incapacidad económica o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- 4) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- 5) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- 6) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 155. REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS: Mientras dure la liquidación, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte (20) por ciento de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

ARTÍCULO 156. LA LIQUIDACIÓN: Disuelta COTSEM, se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, en tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 157. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Cuando la disolución de COTSEM haya sido acordada por la asamblea general, esta designará el liquidador o liquidadores, en número no mayor de dos (02), con sus respectivas suplentes, sin perjuicio de ser nombrados por autoridad del Estado competente de vigilancia y control; La designación, se señalará al liquidador o liquidadora el plazo para cumplir su mandato, La aceptación del cargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

PARAGRAFO 1: La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la constitución de la póliza o fianza se harán ante el ente de supervisión o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de COTSEM, en los términos señalados en el presente artículo.

PARAGRAFO 2: La Asamblea General no podrá nombrar liquidador o liquidadores a personas que al momento de la disolución administren bienes de COTSEM.

ARTÍCULO 158. DEBERES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes del liquidador y de obligatorio cumplimiento las señaladas a continuación:

- 1) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 2) Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

- 3) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COTSEM y, no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4) Liquidar y cancelar las cuentas de COTSEM con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6) Enajenar los bienes de COTSEM,
- 7) Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 8) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria, su finiquito.
- 9) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación, del propio mandato y de las normas legales.

ARTICULO 159. PRELACIÓN DE PAGOS Y GASTOS: En la liquidación de COTSEM deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1) Gastos de liquidación.
- 2) Salarios y prestaciones sociales ya causadas en el momento de la disolución.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros.
- 6) Aportes de los asociados.

ARTICULO 160: REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación de la Cooperativa, si los hubiera, serán transferidos a otra Cooperativa con fines similares, que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine o, en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrando por un organismo de tercer grado del Cooperativismo que disponga el Estado.

CAPITULO XIII

REGLAMENTACION Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 161. REGLAMENTACIÓN ESTATUTOS: El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios, sin cambiar el sentido y contenido que fue aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 162: REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma de Estatutos de COTSEM, Sólo podrá hacerse en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea, de acuerdo al procedimiento de convocatoria de Asamblea General contenido en el presente estatuto.

ARTICULO 163. PROCEDIMIENTO REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Para realizar reforma a los estatutos de COTSEM, se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) El Consejo de Administración presentara a la Asamblea General ordinaria la propuesta de estudio de reforma debidamente sustentada técnica, jurídica y económicamente, a su iniciativa, por iniciativa de un 20% de los asociados, de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal.
- 2) La Asamblea General Ordinaria, con las 2/3 partes de los miembros asistentes, aprobara o improbara la iniciativa estudio de reforma de reforma, en el primer caso nombrara una comisión conformada por los asociados asistentes en un número no mayor a cinco (05)

integrantes, para que apoye al Consejo de Administración en el proyecto de reforma estatutaria; en el segundo caso, se archivara.

- 3) La Asamblea General fijara la fecha máxima de realización de Asamblea Extraordinaria para debate del proyecto de reforma estatutaria, bajo los procedimientos establecidos en el presente estatuto.
- 4) Una vez esté listo el Proyecto de reforma de estatutos por parte del Consejo de Administración, y se convoque a Asamblea General Extraordinaria para su aprobación o improbación, deberá enviarlo a los asociados declarados hábiles para su estudio, con un término no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea.
- 5) La reforma estatutaria será aprobada con la votación de las 2/3 partes de los asociados hábiles asistentes en la Asamblea General.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 164. NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la doctrina, la jurisprudencia, la Ley, los decretos reglamentarios, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de COTSEM, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, igualmente, cuando se presenten vacíos y dudas en la aplicación de los mismos, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de COTSEM, ni su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 165. PRELACIÓN DE NORMAS: Cuando las disposiciones contenidas en el presente estatuto estén en oposición a las normas superiores, se aplicarán de preferencia estas últimas, y, será causal de mala conducta cuando los administradores de cotsem no se fijaren en esta disposición.

ARTÍCULO 166. FORMA DE CÓMPUTO DE PERIODOS: Para efectos de aplicar los términos contenidos en el presente estatuto, se computarán como días hábiles de lunes a viernes, se exceptúan sábados y festivos, y, cuando los términos estén definidos en días, se entenderán como hábiles, cuando los términos estén definidos en días calendario se entenderán como tales, cuando los términos estén determinados por mes (30 días calendario) o año (365 días), se tomará literalmente como está definido.

ARTICULO 167. VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO: El presente estatuto de COTSEM, adquiere vigencia entre sus asociados, a partir del momento en que es aprobado por la asamblea general y, surte efectos ante terceros a partir del registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal y demás entidades gubernamentales de inspección y vigilancia y, deroga los estatutos anteriores.

El presente Estatuto fue discutido y aprobado de acuerdo con las normas legales vigentes; consta de 14 capítulos y 167 artículos, 48 folios. Fue aprobado en la XXXI Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA "COTSEM", según acta No.031, en el Municipio de Barrancabermeja, el día dos del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

INTEGRANTES ELABORACION DEL PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA

Benjamín González Hernández
María Mónica Duarte Ortiz
Jairo Antonio Ospino Valle
Eliseo Neira